República de Colombia

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Aa005888725

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TUNJA

Nº 0670

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS SETENTA (670)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE ABRIL DE 2013

COMPRAVENTA	$36.050.000.oo
CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	$0.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	IDENTIFICACION
OTORGANTES:	
MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA)	NIT. No. 891800846-1
ACEPTANTE:	
DANILO YESID CIFUENTES RIOS	C.C. No. 6.770.787

==========

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013) ante mí, **HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ** Notario Primero del Círculo de Tunja, compareció de una parte, el ingeniero **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.179.299 de Tunja, en su condición de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda "ECOVIVIENDA" conforme al decreto de nombramiento número 0002 del 03 de Enero de 2008 y debidamente autorizado por el Municipio de Tunja, en su doble condición de propietario del predio y miembro de la Unión Temporal **"TORRES DEL PARQUE"**, conforme al parágrafo Segundo de la cláusula décima primera del modificatorio No. 01 de la Unión temporal de fecha 20 de Junio de 2011. El ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.486.984 de Bogotá en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** y **CONSTRUCTOR DEL PROYECTO**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27-05-2013 18111R59aCHZCY9Y

Ca027654151

NOTARIA PRIMERA DE LA PRUEBA TUNJA - BOYACA

creada mediante contrato de Unión Temporal el día 22 de Noviembre de 2010, que hace parte integral de esta escritura; y el actual Alcalde Dr. **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.190.552 expedida en Paipa (Boyacá) quien obra como Representante Legal del Municipio de Tunja en su calidad de Alcalde Mayor, posesionado según escritura 8471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, quienes en adelante se denominaran EL VENDEDOR, manifiestan lo siguiente: ----------

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS: Que LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA oferente del proyecto, por intermedio del Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ en calidad de Constructor y Representante Legal del Proyecto Torres del Parque, presentó ante FINDETER el proyecto de vivienda **TORRES DEL PARQUE**, proyecto declarado elegible mediante el certificado **ETN-2010-0001** expedido por FINDETER con vigencia hasta el 01 de Julio de 2013, garantizando la construcción de las obras de urbanismo, redes de acueducto, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario, vías a nivel y sub-bases compactada, sardineles y redes de energía eléctrica necesarias para la construcción de viviendas. Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA "COMFABOY", adjudicó el día 21 de enero de 2011 un subsidio de vivienda de Interés Social para ser aplicado al Proyecto TORRES DEL PARQUE.----

SEGUNDO. OBJETO: EL VENDEDOR autorizado, mediante la presente escritura pública transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor de **DANILO YESID CIFUENTES RIOS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, de estado civil caso con sociedad conyugal vigente, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.770.787 expedida en Tunja (Boyacá), a saber: --------

EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION que el Municipio de Tunja tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble calificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL una vivienda o apartamento construido y distinguido con **el Apartamento No.302 del Bloque No.1 de la Torre J de la Urbanización TORRES DEL PARQUE, con nomenclatura Carrera 16 H N. 28A -09,** registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-196883, de la Oficina de Registro de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Instrumentos Públicos de este Circuito con un **área de sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (63,50m2),** comprendido dentro de los siguientes linderos: **Apartamento 302:** De un área cuadrada de sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (63,50m2) aproximadamente, con un Zenit de una altura libre de dos metros con treinta y siete centímetros (2.37 metros) llegando a la placa común del cuarto piso y un Nadir de placa común del tercer piso, posee un coeficiente de propiedad del 0,1768%, limita al norte entre sus puntos en línea quebrada entre los puntos 1, 8, y 7, 6, en distancias sucesivas de marca una medida de siete metros con veinticinco centímetros (7.25 metros), divididos del 1 al 8 en una distancia de cuatro metros y cuarenta centímetros (4.40 metros) limita con el muro colindante del apartamento 301, seguidos por los hitos numerales 7, 6 con una medida lineal de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 metros) limita con escalera de acceso al cuarto piso, al sur En línea quebrada entre los puntos 5, 4, 3, 2, en distancias sucesivas de marca una medida de siete metros con veinticinco centímetros (7.25 metros), el cual limita con porción de zona verde o Aislamiento a la zona de juegos, al oriente, entre sus puntos quebrados del 5, al 8, medida sucesiva de ocho metros con ochenta y siete centímetros (8.87metros), los cuales se distribuyen de numeración del 5 a 6 una medida de siete metros con setenta y un centímetros (7.71metros) limita con vía de acceso peatonal Carrera 16 H , seguidos por los hitos numerales 7, 8 con una medida lineal de un metro diez y seis centímetros (1.16 metros) el hall de repartición, al occidente entre sus puntos quebrados 1, 2, 3, 4, de marca una medida sucesiva de ocho metros con ochenta y siete centímetros (8.87 metros), con vía peatonal Carrera 16 I y aislamiento Torre I. ----------

LINDEROS GENERALES: TORRES DEL PARQUE, LOS LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES: **NORTE**: Desde el punto A se sigue el línea a quebrada en sentido oriente – occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metros (58.61 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siete metros (65.37 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C, al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5 mts) linda con Multifamiliares LA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135843
NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al Punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F la punto G, en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31 mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte – sur del punto H al punto en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (34.59 mts) linda con predios particulares , en sentido oriente – occidente del punto I al punto J, en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte – sur del punto J al punto K en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente – occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22 mts) linda con predios particulares, del punto L al punto en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. **SUR:** En sentido occidente – oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguiente puntos:, del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74 mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57 mts) linda con predios particulares, del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52 mts) linda con predios particulares, del punto A uno al punto A dos A2 , en longitud de cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94 mts) linda con la carrera 16 B, del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50 mts) linda con predios particulares, del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros (3.32 mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58 mts) linda con predios particulares, del punto A cinco A5 al punto A seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis A6 al punto A siete A7en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. **ORIENTE:** En sentido Sur – norte partiendo del punto A siete A7 hasta el punto

(mojón) A siguiendo por el borde Oriental del Zanjon en sentido Sur – Norte pasando por los siguientes puntos:, Del punto A siete A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cero cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16 A, del punto a diez A10 al punto A once A11en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce A14 al punto A quince A15 en longitud de quince punto cincuenta y un metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A 15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metros (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A 17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A19 al punto A veinte A20en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto A veintidós A22 en longitud de siete punto setenta y dos- metros (7.742 mts) linda con lotes y edificaciones, , del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) , linda con lotes y edificaciones, del punto A veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013 18892YCY34JCHY4Y
Ca019135842
TUNJA - BOYACA

punto A veinticinco A25 en longitud de siete punto veintiocho metros (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojon o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76 mts) respectivamente encierra, linda con lotes y edificaciones. **OCCIDENTE:** En sentido norte – sur partiendo del punto M al punto M^1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M^1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siete metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N la punto O en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto P al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R, en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto R al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al Punto U en longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V, en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W, al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. ----------

LA TORRE J: Está comprendida dentro de los siguientes linderos: limita al NORTE con porción de zona verde o Aislamiento a la vía vehicular Diagonal 29, por el SUR con porción de zona verde o Aislamiento a la zona de juegos, por el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ORIENTE: con porción de zona verde o aislamiento o a las canchas de basquetbol, y por el OCCIDENTE: limita con vía de acceso peatonal 1 y aislamiento de la Torre A. --

LA TORRE J: Está compuesta por dos (2) bloques de 10 unidades de vivienda cada uno, las cuales están identificados como números 101, 201, 301, 401, 501 al costado norte y 102, 202, 302, 402, 502 al costado sur.------------------------------------

PARAGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta conocer y recibir con las condiciones anteriormente mencionadas.--

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble descrito anteriormente no obstante su cabida y linderos se vende como cuerpo cierto.--

PARAGRAFO TERCERO: La Unidad Básica de vivienda en mención se obtiene de: UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA otorgado por FONVIVIENDA, UN SUBSIDIO MUNICIPAL otorgado por el MUNICIPIO DE TUNJA el cual es en especie el lote urbanizado y entregado por LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA a las familias beneficiarias, UN SUBSIDIO DEPARTAMENTAL en dinero otorgado por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los aportes de las familias a través del ahorro programado y/o crédito hipotecario. -----

TERCERO. TRADICION: EL VENDEDOR autorizado declara que el inmueble materia de venta fue adquirido así: a). El lote de terreno en mayor extensión lo adquirió el MUNICIPIO DE TUNJA por compra realizada mediante escritura pública número 1744 de fecha 13 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Tunja, la cual fue registrada con el folio de matrícula inmobiliaria número **070-140607**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **b)**. La construcción por haberla levantado a sus propias expensas, mediante Licencia No. LU-LC.CU1-0018 de fecha 01 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 y Resolución No. 320 de Noviembre 18 de 2011 de la Curaduría Urbana No. 1. **c)**. Por Aclaración, según escrituras públicas números 2177 de fecha 03 de Septiembre de 2012 y 2573 de fecha 22 de Octubre de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, debidamente registradas ambas en la matrícula inmobiliaria numero 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **d)** Por Constitución de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 446 de fecha 01 de Marzo de 2012 de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
21/03/2013 1009Y9HUCIYAYCY
Ca019135841
TUNJA - BOYACÁ

Notaría Tercera de Tunja, correspondiéndole al inmueble objeto de la venta el Folio de matrícula inmobiliaria número **070-196883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.----------

CUARTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: EL VENDEDOR AUTORIZADO garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha prometido en venta ni enajenado en acto anterior a este y que lo transfiere con sus dependencias, servicios, libre de gravámenes, hipotecas, embargos pleitos pendientes, arrendamiento y cualquier otra limitación que impida el libre y pacifico uso, goce y disposición del mismo bien a EL COMPRADOR, este bien se transfiere a PAZ Y SALVO por todo concepto en especial de las tasas valorizaciones y contribuciones y EL VENDEDOR AUTORIZADO saneara toda situación que de lo vendido resultare. ----------

QUINTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del inmueble en venta es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.050.000.oo)**, que el comprador pagará de la siguiente manera: ----------

$11.330.000.oo producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por COMFABOY. ----------

- $2.000.000.oo producto del subsidio Departamental otorgado por la Gobernación de Boyacá. ----------
- $8.213.888.oo producto del Ahorro Programado de la familia. ----------
- $4.050.000.oo producto de un subsidio complementario representado en obras de urbanismo y lote del proyecto, otorgado por el Municipio de Tunja. -------
- $10.456.112.oo con recursos propios. ----------

PARAGRAFO: El beneficiario de los subsidios, ahorro programado y recursos propios, anteriormente señalados, autoriza bajo su entera responsabilidad cuenta y riesgo a que las sumas correspondientes por estos conceptos sean desembolsadas a el Ingeniero **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **79.486.984** de Bogotá en calidad de representante legal de **la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE y CONSTRUCTOR** del proyecto.----------

SEXTO.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DE UN INMUEBLE: La entrega de la unidad básica de vivienda por parte del VENDEDOR, se realizará una vez esté

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TUNJA - BOYACA

debidamente registrada la correspondiente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja y expedido el respectivo Certificado de Tradición y Libertad a favor del beneficiario y su respectiva acta de entrega a satisfacción. --

SÉPTIMO.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta escritura de compraventa, lo mismo que matriculas de conexión, contador eléctrico y medidores requeridos por las empresas de servicios públicos serán en su totalidad por cuenta del (los) Comprador (es) y los derechos de registro y boleta fiscal, serán de cargo del Comprador. --

Que conforme a la carta de asignación del subsidio otorgado por **COMFABOY**, el núcleo familiar beneficiado por este subsidio está constituido por: -------------------

- **DANILO YESID CIFUENTES RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.770.787 expedida en Tunja. --
- **DEYANIRA DIAZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.664.311 expedida en Duitama.--
- **DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ** (Menor de edad). ---------------------------
- **MARIANA CIFUENTES DIAZ** (Menor de edad).---------------------------------------

OCTAVO.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: Que por medio de la presente escritura y sobre inmueble adquirido el (los)(la) comprador(a)(es) constituye(n) **PATRIMONIO FAMILIA INEMBARGABLE**, a favor suyo, de su esposa DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, de sus menores hijos **DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ y MARIANA CIFUENTES DIAZ** y de los hijos que llegaren a tener en obediencia del artículo 3° de la ley 70 de 1931, en concordancia con el artículo 60 de la ley 9a de 1989 y el artículo 38 de la ley 3a de 1991, de conformidad el formulario de inscripción para postulantes que reposa en las oficinas.--

NOVENO.- DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96). Que con el otorgamiento de la presente escritura pública se da cumplimiento a la promesa de compra venta suscrita entre las mismas partes.--

Presente **DANILO YESID CIFUENTES RIOS C.C. No. 6.770.787 de Tunja,** a quien el Notario indagó sobre la manifestación de afectación de vivienda familiar sobre el bien inmueble, a lo cual manifestó que **es su voluntad NO afectar el bien inmueble** que adquiere por medio de esta escritura pública, **al régimen de "AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR",** de que trata la Ley 258 de 1996.--

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN. El beneficiario (comprador) declara que tiene conocimiento de las sanciones prevista en el artículo 8° y 30 de la ley 3ª de 1991 y de los artículos 62 y 63 del Decreto 2190 de 2010 de conformidad a lo preceptuado en las normas y decretos que reglamentan y complementan la vivienda de interés social, donde se establece las prohibiciones de ENAJENAR, VENDER, ARRENDAR, la vivienda adquirida, con el subsidio familiar de vivienda, que está sujeta a las prohibiciones en mención durante los diez (10) años siguientes, contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio correspondiente, salvo cuando el beneficiario deseare enajenarla, restituya el subsidio

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TUNJA - BOYACÁ
Ca022816798
NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACÁ

recibido, en valor constante a la fecha de restitución. La persona que presente documentos o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un Subsidio Familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. ----------

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho y un plazo adicional de seis (06 meses) para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. ----------

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.--

PARAGRAFO: La prohibición de transferencia y el derecho de pertenencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.----------

DÉCIMO PRIMERO.- EXIGENCIA DE HABITABILIDAD: la vivienda que por medio de este instrumento público vende EL MUNICIPIO DE TUNJA y LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, deberá ser habitada por el comprador en un plazo no mayor a seis (6) meses, a la entrega de cada Unidad Básica de Vivienda, en caso de comprobarse que el propietario de la vivienda enajenó, vendió, arrendó o no la habitó dentro del plazo estipulado anteriormente incurrirá en la pérdida del inmueble de conformidad con las políticas de vivienda, previo proceso iniciado y determinado por autoridad competente.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE: Dado el caso en que la vivienda adquirida o construida con la aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad el saldo hasta el monto del subsidio asignado, en valor constante, en los términos expresados por la ley.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

19
20

DÉCIMO TERCERO.- REGLAMENTACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN: La Unidad Básica de Vivienda que por medio de esta escritura se vende corresponde a la construcción de La Unidad Básica en PROPIEDAD HORIZONTAL, en las condiciones y especificaciones y cantidades técnicas exigidas para estos casos, las ampliaciones prohibidas en el reglamento de propiedad horizontal que los propietarios de las viviendas vayan a ejecutar, solamente podrán hacerse conforme a los diseños tipo, tal como figura en los planos previamente aprobados por la Curaduría Urbana Número Uno (1) de Tunja y debidamente protocolizados en esta escritura.----------

DÉCIMO CUARTO.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS: De acuerdo con la reglamentación de la URBANIZACIÓN TORRES DEL PARQUE queda prohibido abrir establecimientos públicos para la venta de comestibles, bebidas, ropas, ferreterías, talleres de mecánica depósitos de combustibles, materiales inflamables, explosivos, contaminantes, y en fin todo lo que afecte el buen uso de la vivienda y el bienestar de la comunidad.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. ----------

==========

SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, EL **PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TUNJA (BOYACA),** con fecha 08 de abril de 2013 expedido a favor de MUNICIPIO DE TUNJA se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por concepto de impuestos y contribuciones relacionado al predio No.010303210014000 ubicado en la C 31 16 59 del Municipio de TUNJA (BOYACA), avaluado en $1.594.560.000.oo, válido hasta 30 de Junio de 2013 (fdo) firma ilegible.----------

==========

Presentaron para agregar al protocolo de esta escritura los siguientes documentos: --

1) Escritura de Posesión del Alcalde del Municipio de Tunja (Boyacá).----------
2) Fotocopia Convenio Unión Temporal Torres del Parque. ----------
3) Modificatorio No. 1 Unión Temporal TORRES DEL PARQUE. ----------
4) Modificatorio No. 2 Unión Temporal TORRES DEL PARQUE. ----------
5) Fotocopia Acta de Posesión Gerente ECOVIVIENDA.----------

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y d... tos del archivo notarial

Ca019135839

6) Resolución No. 0004 de 2012, por la cual se reconoce y ordena una exclusión de pago de Impuesto predial unificado.----------

7) Fotocopia Certificado de Elegibilidad No. ETN-2010-0001 FINDETER. ----------

8) Fotocopia Resolución No. 013 de fecha 28 de enero de 2011 por la cual se otorgan subsidios complementarios a los beneficiarios del Subsidio Nacional y Cajas de Compensación Familiar. ----------

9). Fotocopia Convenio Interinstitucional No. 001863 de 2011 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja.----------

10) *Modificatorio y Adición* en el tiempo No. 1 al convenio interinstitucional No. 1863 de 2011.----------

11) Acta de Reparto No. 2012-070-7- 633 de fecha 20-12-2012.----------

12) Fotocopia Resolución No. 320 de Noviembre 18 de 2011 por la cual se concede la Licencia de Urbanismo y construcción LU-LC-CU1-0018.----------

13) Fotocopia Decreto No. 0002 de fecha 03 de enero de 2008, nombramiento WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO.----------

14) Fotocopia Carta de asignación de subsidio familiar de COMFABOY.----------

==========

Declaran los contratantes que no se encuentra funcionando la administración de la Propiedad Horizontal, y por consiguiente se deja constancia que los interesados no presentaron el Paz y Salvo por concepto de expensas comunes a la Propiedad Horizontal, por lo tanto se les advierte que son solidarios la parte vendedora y la parte compradora, por las deudas que existan con la propiedad de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el numero de sus documentos de identidad, igualmente el numero de la matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIA:** Por imperativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 01-09 de 07 de Mayo del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Art. 7° Decreto Ley 960 de 1970:** "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora." **Art. 37 Decreto ley 960 de 1970:** "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal." **Art. 32 Decreto 1250 de 1970:** " el patrimonio de familia inembargable, sólo podrá inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento." Consecuentemente esta Notaría advierte a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --- Leída esta Escritura por los otorgantes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y advertidos de la formalidad del registro, la firman conmigo el Notario que doy fe. ---

==

DECRETO 188 DE FEBRERO 12 DE 2013.---

Derechos: $ 46.400.00

Iva: $ 32.230.00

Recaudos Superintendencia: $ 6.650.00

Recaudos Fondo: $ 6.650.00

Se utilizaron los sellos de papel notarial números: Aa000481837/1838/1839/1840/ 004319849/1843/004317777.---

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

El Vendedor:

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja (Boyacá)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y docum. del archivo notarial

Ca022816797

cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA R.
NOTARIO
Notaria Primera de

IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE
Constructor y vendedor autorizado

WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente Empresa constructora de Vivienda Tunja "ECOVIVIENDA"

El Comprador:

DANILO YESID CIFUENTES RIOS

El Notario Primero:

HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO
Notaria Primera de Tunja

AR

FB
22

AUTENTICA PRIMERA (1ª) COPIA, DE LA ESCRITURA DE:
COMPRAVENTA – CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
NUMERO: 0670 DE FECHA: 16 DE ABRIL DE 2013
OTORGANTES: MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA)
ACEPTANTE: DANILO YESID CIFUENTES RIOS
EXPEDIDA HOY: 25 DE ABRIL DE 2013
NUMERO DE FOLIOS: 45
EL NOTARIO PRIMERO,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO
Notaria Primera de Tunja

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca012987925
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Nº 0670

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA 070-196883		CODIGO CATASTRAL .010303210014000	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO TUNJA	VEREDA
URBANO	SI	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	NO	CARRERA 16H No. 28 A-09 AP 302 BL 1 TORRE J TORRES DEL PARQUE	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	670	16/04/2013	NOTARIA PRIMERA	TUNJA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
125	COMPRAV ENTA	$36,050,000,oo
315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	$0,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE TUNJA	NIT. 891800846-1
DANILO YESID CIFUENTES RIOS	C.C. No. 6,770,787

FIRMA DEL FUNCIONARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO
Notaría Primera de Tunja

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 8909339240

Nº 0670 22 23

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Hacienda

NIT. 891.800.846-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO P-3585
LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE IMPUESTOS MUNICIPALES
CERTIFICA QUE:

Propietario MUNICIPIO-DE-TUNJA
Identificación I038148
Tipo de Impuesto : 01 Predial
Sujeto de Impuesto 010303210014000
Uso : LO
Dirección C 31 16 59
Avalúo Actual 1,594,560,000.00

Fecha de expedición	Fecha de Vigencia	Destinación
08-04-2013	30-06-2013	03 Escrituración

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto del pago de Impuesto Predial hasta 31 de diciembre de 2013

Para constancia de lo anterior, se firma en Tunja a los 8 días del mes de Abril de 2013

Firma

EL ORIGINAL DE PAZ Y SALVO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 799 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA.

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO CERTIFICO.
11 ABR 2013
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135881
Cadena s.a.

Nº 0670

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.770.787
CIFUENTES RIOS
APELLIDOS
DANILO YESID
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1964
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
10-NOV-1982 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-0700100-00209435-M-0006770787-20100118 0020009490A 2 6780100324

FIRMA: HUELLA:

NOMBRE: Danilo Yesid Cifuentes Rios

DIRECCION Y CIUDAD: Calle 37 Nº 8-27 Tunja

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3106180163

ESTADO CIVIL: Casado

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135878

Cadena s.a.

Nº 0670

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.664.311

DIAZ GONZALEZ

APELLIDOS

DEYANIRA

NOMBRES

Deyanira Diaz Gonzalez

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1967

PAIPA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

01-ABR-1987 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0732800-00250021-F-0046664311-20100813 0023424147A 1 30090436

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135877

Ccadena s.a. Nit. 890930340

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP 19980715

Nº 0670

SECCION GENERICA

③ INDICATIVO SERIAL: 28322205

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento: NOTARIA PRIMERA
⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: TUNJA BOYACA
⑥ Código: 1301

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
CIFUENTES	DIAZ	DAVID LEONARDO

⑧ SEXO: Masculino XX Femenino

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1998 Mes 07 Día 15

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	BOYACA	TUNJA	==============

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
⑫ Hora 03 Minutos 30 AM PM XX
⑬ Tipo sanguíneo: ========== Grupo RH
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A0743039
⑮ Nombre de quien expide el certificado: WILMA CASTILLA
⑯ Número del registro o tarjeta profesional: 118

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	⑱ Edad al momento del parto
DIAZ	GONZALEZ	DEYANIRA	31 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): C.C. 46.664.311
⑳ Nacionalidad(es): COLOMBIANA
㉑ Dirección domicilio: CALLE 53 # 7-72 TUNJA

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	㉓ Edad al momento del nacimiento
CIFUENTES	RIOS	DANILO YESID	32 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C 6.770.787
㉕ Nacionalidad(es): COLOMBIANA
㉖ Dirección domicilio: CALLE 53 # 7-72 TUNJA

㉗ **DATOS DECLARANTE**

Apellido(s) y nombre(s): CIFUENTES RIOS DANILO YESID
Domicilio (dirección o municipio): CALLE 53 # 7-72 T
Documento de identificación (clase y No.): C.C. 6.770.787 DE TUNJA
Firma: Danilo Y. Cifuentes

㉘ **DATOS TESTIGO**

Apellido(s) y nombre(s): ==========
Domicilio (dirección o municipio): ==========
Documento de identificación (clase y No.): ==========
Firma: ==========

㉙ **DATOS TESTIGO**

Apellido(s) y nombre(s): ==========
Domicilio (dirección o municipio)
Documento de identificación (clase y No.): ==========
Firma

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
Es fiel y autentica copia tomada de su original. La que se expide en Tunja.
13 JUN 2006
HERNÁN A. OLANO CORREA
NOTARIO

㉚ FECHA DE INSCRIPCION: Año 1998 Mes 03 Día 13

㉛ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: HERNAN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO CERTIFICO
05 DIC 2011
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

NOTARIA PRIMERA TUNJA BOYACA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

№ 0670

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 10500 93511

Indicativo Serial 41284602

41284602

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 3 01

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOYACA TUNJA - - - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CIFUENTES	DIAZ

Nombre(s): MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes 04 Día 08	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	50247377-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DIAZ GONZALEZ DEYANIRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 46.664.311 DUITAMA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES RIOS DANILO YESID

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.770.787 TUNJA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES RIOS DANILO YESID

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 6.770.787 TUNJA	Danilo Cifuentes Rios 6.770.787

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========================

Documento de identificación (Clase y número): ========================== Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========================

Documento de identificación (Clase y número): ========================== Firma

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
ESTA COPIA CORRESPONDE CON SU COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA ASI LO CERTIFICO.
05 DIC 2011
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario o notario
Año 2008 Mes 05 Día 2	HERNAN A. OLANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN A. OLANO CORREA
NOTARIO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace
Firma	Nombre y Firma

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
Es fiel y auténtica copia tomada de su original. La que se expide Tunja. 2008
HERNÁN A. OLANO CORREA
NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS.

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

Ca019135875

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
TUNJA

Nº 0670

REPARTO NÚMERO : 2012-070-297 - FECHA REPARTO : 26-12-2012 TIPO REPARTO : ORDINARIO

Impreso el 26 de Diciembre de 2012 a las 03:09:05 pm

MUNICIPIO : 001 TUNJA

RADICACIÓN : 2012-070-7-633

ANEXOS : _____

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : COMPRAVENTA

CUANTÍA O VALOR : 36.050.000

NÚMERO DE UNIDADES : 1

ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : MUNICIPIO DE TUNJA

OTORGANTES
OTORGANTE (1) : DANILO YESID CIFUENTES RIOS

CATEGORIA : 4 - CUARTA

NOTARIA ASIGNADA : 1 - NOTARIA PRIMERA

Oficina de Registro : Nubia Reyes Zipa

Recibido por : _____

Fecha y Hora de Entrega : _____

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135874

Cadena s.a. Nit. 8909053849

26

№ 0670

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TUNJA - MUNICIPIO : 001 TUNJA

NIT: 800113831-9

RADICACIÓN SOLICITUD REPARTO NOTARIAL

Impreso el 20 de Diciembre de 2012 a las 09:30:35 am

633

No. RADICACIÓN: 2012-070-7-633

CATEGORIA : 4 - CUARTA
NÚMERO DE FOLIOS : 14
CUANTÍA O VALOR : 36.050.000
NÚMERO DE UNIDADES : 1

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : COMPRAVENTA - CUANTÍA O VALOR: 36.050.000
ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : MUNICIPIO DE TUNJA
PERSONAS NATURALES RELACIONADAS Ó JURÍDICA
PERSONA (1) : DANILO YESID CIFUENTES RIOS
OBSERVACIONES
DEJA MINUTA Y ANEXOS
VERIFIQUE QUÉ NOTARIA LE CORRESPONDIÓ (EN LA PÁGINA WWW.SUPERNOTARIADO.GOV.CO Ó AL TELEFONO 7424496) Y *ACÉRQUESE ALLÍ CON ESTE RECIBO*
Usuario: 53847

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135873

Cadena s.a. Nº 890930340

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Libertad y Orden

Nº 0670

Prosperidad para todos

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL

(Resolución No. 10137 del 23 de noviembre de 2011)

OFICINA DE REPARTO: Tunja **FECHA:** 19 Dic/2012
Dirección Gestión Notarial o Círculo Registral — De la solicitud

ENTIDAD (ES) OBLIGADA (S) AL REPARTO:

1.- Municipio de Tunja NIT:

NATURALEZA JURÍDICA:

2.- NIT:

NATURALEZA JURÍDICA:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) OTRO (S) COMPARECIENTE (S):

1.- Danilo Yesid Cifuentes Rios IDENT: 6.770.787
c.c. o Nit.

2.- IDENT:
c.c. o Nit.

ACTO (S) O NEGOCIO (S) JURÍDICO (S):

1.- Compraventa VALOR: $ 36.050.000=

2.- Patrimonio de Familia VALOR: $

3.- Condición Resolutoria VALOR: $

ACTO (S) SIN CUANTÍA:

DETERMINACIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S):

1.- MATRÍCULA 070-196883 DIRECCIÓN

2.- MATRÍCULA DIRECCIÓN

TOTAL UNIDADES INMOBILIARIAS:
Constitución: RPH / Urbanización / Parcelación

Representante Entidad obligada al reparto (NOMBRE) — FIRMA — Teléfono

Danilo Cifuentes — FIRMA — 7409310
Nombre del solicitante — Teléfono

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 — IQNet

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135872
NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA
Cadena S.A.

№0670

comfaboy

¡Orgullosamente Boyacense!

Tunja, 21 de Enero de 2011

Señores:
DANILO YESID CIFUENTES RIOS - CC. No. 6770787
DEYANIRA DIAZ GONZALEZ - CC. No. 46664311
LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ - ME. No. 17058570 -
DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ - ME. No. 28322205
MARIANA CIFUENTES DIAZ - ME. No. 1050093511
CRA 2A N. 6-45- 45
TUNJA

Asunto: Asignación Subsidio Familiar de Vivienda

Me es grato comunicarle que LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY le adjudicó el día 27 de Diciembre de 2010 un subsidio de vivienda de interés social para ser aplicado al proyecto TORRES DEL PARQUE, por la suma de $ 11.330.000 y un valor de solución de $ 36.050.000

REQUISITOS PARA EL GIRO DE SUBSIDIO

El Oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible por Findeter o por la entidad autorizada para tal fin, debe presentar ante COMFABOY cuenta de cobro con los siguientes documentos:

1. En el caso de adquisición de vivienda nueva:

Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y Certificado de Tradición y libertad del inmueble con una vigencia no mayor a 30 días.

Documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.

Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en la que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente firmado por el Oferente y por el beneficiario del subsidio.

2. En el caso de construcción en sitio propio:

Copia de la escritura de declaración de construcción, con constancia de registro correspondiente.

Documento que acredita la asignación del subsidio de vivienda con autorización de cobro por parte del beneficiario

Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda construida en sitio propio, en la que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente firmado por el Oferente y por el beneficiario del subsidio.

NOTA. La Escritura de adquisición de la solución de vivienda de interés social, o la escritura de declaración de construcción deberá otorgarse a nombre del o la Jefe cabeza de familia o de los cónyuges, según el caso y en ella se dejará constancia de los siguientes puntos:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135871
NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
SUBSIDIO FAMILIAR
VIGILADO

Nº 0670

comfaboy

¡Orgullosamente Boyacense!

1.Que se trata de una solución de vivienda de interés social, obtenida con subsidio de vivienda otorgado por COMFABOY, el valor del subsidio asignado, beneficiarios del Subsidio y constancia de haber recibido la solución de vivienda.

2.Las sanciones previstas en los artículos 8o. y 30 de la Ley 03 de 1991; y de los artículos 42 y 62 del Decreto 2190 de 2009: El subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMFABOY: a) Cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la solución de vivienda adquirida o construida con el subsidio, o dejen de residir en ella, o enajenen antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de expedición del documento que acredita la asignación. b) Cuando la vivienda adquirida o construida fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de los 5 años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio. c) Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio o en los documentos para el cobro del subsidio. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado indexado con el índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de la asignación.

3. Constitución del patrimonio de la familia en los términos de los Arts. 60 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 38 de la Ley 03 de 1991: a) Que se constituye patrimonio familiar inembargable en favor de los hijos menores de edad (relacionar los beneficiarios), agregando la frase "y de los que lleguen a tener".

4. Afectación de vivienda familiar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero /96 (para adquisición de vivienda)

VIGENCIA DEL SUBSIDIO: El subsidio de vivienda tiene una vigencia de doce (12) meses calendario, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de su asignación. El beneficiario debe estar Afiliado a COMFABOY para el pago del mismo. Transcurrido este término sin que hubiere cobrado o renunciado al subsidio, perderá el derecho al mismo.

Cordialmente,

FREDDY GEOVANNY GARCIA HERREROS RUSSI
Director Administrativo

Notificación:

Fecha: Enero - 26 - 2011
Nombre: Danilo Yerid Cifuentes Rita
C.C.: 6.770.787 de Tunja
Dirección: Cra 2A No 6-45
Firma: Danilo C.

Revisó: Ligia Tovar/Emelina Nuñez
Copia. Archivo Fovis

VoBo Manuel Leonardo Gutiérrez

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135870

NOTARIA TERCERA

CIRCULO DE TUNJA

NÚMERO DE ESCRITURA: 3471

TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.-****

FECHA DE OTORGAMIENTO:30 DE DICIEMBRE DE 2011.-===================================

CLASE DE ACTO: POSESIÓN DE CARGO Y TOMA DE JURAMENTO.- =====

OTORGANTE: FERNANDO FLOREZ ESPINOSA.- ====================

En la Ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2.011), ante mí, GUILLERMO SANDOVAL FONSECA, Notario Tercero del Círculo, compareció el señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.190.552 expedida en Paipa, y manifestó: ============================

PRIMERO: Que por votación popular realizada el día treinta (30) de octubre de dos mil once (2011), el compareciente FERNANDO FLOREZ ESPINOSA fue elegido como ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA, Capital del Departamento de Boyacá, para el periodo de tiempo comprendido entre el primero (1) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), según consta en la credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduria Nacional del Estado Civil, que en fotocopia auténtica se protocoliza con esta escritura pública.- ==

SEGUNDO: Que teniendo como fundamento el preambulo de la Constitución Politica de Colombia en su articulo primero (1), así como a lo previsto en los articulos 314 y 315 de la misma carta y en el articulo 94 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto Reglamentario 2626 del mismo año, es sù obligación y voluntad TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO.- ==

TERCERO: Que en los términos y para los fines de la Ley 136 de 1994, articulo 94 y articulo 134, y Decreto Reglamentario 2626, comparece ante el Notario con el fin de que sea juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca019135869
NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACÁ
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Cadena s.a.

prestando juramento en los siguientes términos: "Sobre este texto, invocando la Protección de Dios, JURO Y PROMETO cumplirla bien y fielmente, asi como las leyes de la República, las ordenanzas Departamentales y los acuerdos municipales; para hacer de mi pais y especialmente de mi ciudad baluarte del Estado Social de Derecho, que asegure a mis conciudadanos la vida, el trabajo, la libertad y la Paz entre otros valores Democráticos" . ==========

Esta posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1o.) de Enero del año dos mil doce (2012).- ==========

CUARTO: Que para tal efecto presentó ante el Despacho Notarial, para su protocolización, los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber: ==========

1) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadania No. 4.190.552 expedida en Paipa . ==========

2) Fotocopia autenticada de la libreta militar número 6774218 del Distrito Militar No. 07. ==========

3) Fotocopia autenticada del Certificado Judicial No. 721606320541 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS de fecha 29 de diciembre de 2011. ==========

4) Fotocopia autenticada de la credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2011, donde se ratifica la elección de FERNANDO FLOREZ ESPINOSA como ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA (BOYACA), elegido para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2015, expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduria Nacional del Estado Civil, registrada al folio 1 del Libro de Credenciales. ==========

5) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 31918923 expedido por la Procuraduria General de la Nación. ==========

6) Paz y salvo de la Tesoreria Municipal de Tunja (Boyacá) de fecha 29 de diciembre de 2011. ==========

7) Declaración Extraproceso rendida ante el suscrito Notario sobre el monto de sus bienes, rentas y ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes (Ley 311 de 1996) e inhabiliades o incompatibilidades para el cargo a desempeñar. ==========

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29

8) Certificado médico de fecha 29 de diciembre de 2011, expedido por el doctor JUAN GREGORIO MOJICA CERQUERA ========================

9) Certificado de Antecedentes Fiscales No. 67, de fecha 29 de diciembre de 2011, expedido por la Contralora. Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, donde se certifica que el citado no registra antecedentes fiscales. ==

10) Certificacion de asistencia al Seminario de Induccion a la Administración Pública para Alcaldes(as) y Gobernadores(as) Electos(as) 2012-2015, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – La Escuela de Alto Gobierno, en cumplimiento del articulo 31 de la Ley 489 de 1998, realizado en Bogotá del 13 al 15 de diciembre de 2011. ==========================

11) Certificación expedida por el Personero Municipal de Tunja que no encontró que haya cursado o que curse investigación disciplinaria en contra de FERNANDO FLOREZ ESPINOSA. ===================================

12) Formulario de afiliación a la EPS Sanitas ========================

13). Formato único de Hoja de Vida. ==================================

El otorgante dejan expresa constancia que ha verificado la exactitud de los datos aqui transcritos, especialmente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y sabe que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. =================

Leída esta escritura al compareciente, la aprobó y aceptó por estar a su satisfacción, en constancia firma como aparece por ante mi el Notario de lo cual doy fe. Derechos: $44.000.00, (Decreto 1681/96, modificado por Decreto 3432 de 2011, Resolución No. 11621 de 2010, modificada por Resolución No. 11903 de 2010). I.V.A 16% $14.960.o . Superintendencia: $4.015.00, F.E.N. $4.015.00. Papel según Ley 39 de 1981. Se utilizo papel notarial Nos. 7700158681344/7700158683256.- ——————————————————————

NOTARIA PRIMERA TUNJA - BOYACÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135868

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A.

El Compareciente,

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA.
C.C. No. 4190.552

El Notario Tercero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN DIECISIETE (17) HOJAS CON DESTINO A: FERNANDO FLOREZ ESPINOSA.-

EXPEDIDA EN TUNJA, A 03 DE ENERO DE 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
Luis Fernando Villamil Forero
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
NOTARIO TERCERO (E)

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Nº 0670

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4190552

FLOREZ ESPINOSA
APELLIDOS

FERNANDO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1955
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-ENE-1976 PAIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0700100-33093721-M-0004190552-20020117 0663802016A 02 107625490

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca019135867

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

NOTARIA PRIMERA
TUNJA - BOYACA

NOTARIA PRIMERA TUNJA 1ª

cadena s.a.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-196883

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 04:54:05 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MUNICIPIO DE TUNJA NIT# 891800846-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/10/2012 Radicación 2012-070-6-15226
DOC: ESCRITURA 2177 DEL: 3/9/2012 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA NO. 446 DEL 01/03/2012 NOTARIA 3 DE TUNJA. TORRES DEL PARQUE EN CUANTO A COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ART. 25 LEY 675 DE 2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE TUNJA NIT# 891800846-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/10/2012 Radicación 2012-070-6-15227
DOC: ESCRITURA 2573 DEL: 22/10/2012 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA NO. 2177 DEL 3 DE SEPTIEMBRE 2012 NOTARIA 3 TUNJA Y ESCRITURA 446 DEL 01/03/2012 NOTARIA 3 TUNJA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE TUNJA NIT# 891800846-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/8/2013 Radicación 2013-070-6-11069
DOC: ESCRITURA 0670 DEL: 16/4/2013 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 36.050.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR , COMFABOY, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ,MUNICIPIO DE TUNJA. AL BENEFICIARIO SE PROHIBE ENAJENAR,VENDER, ARRENDAR, DURANTE LOS 10 AÑOS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. SERÁ RESTITUIDO EL SUBSIDIO SI SE COMPRUEBA HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE TUNJA NIT# 891800846-1
A: CIFUENTES RIOS DANILO YESID CC# 6770787 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2013 Radicación 2013-070-6-11069
DOC: ESCRITURA 0670 DEL: 16/4/2013 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES RIOS DANILO YESID CC# 6770787 X
A: CIFUENTES DIAZ MARIANA
A: DE SUS MENORES HIJOS CIFUENTES DIAZ DAVID LEONARDO
A: DIAZ GONZALEZ DEYANIRA CC# 46664311
A: FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA
A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2013 Radicación 2013-070-6-11069
DOC: ESCRITURA 0670 DEL: 16/4/2013 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHOS DE PREFERENCIA ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO AL ART. 8º DE LA LEY 3ª DE 1991
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMFABOY
DE: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
DE: MUNICIPIO DE TUNJA NIT# 891800846-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-196883

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 04:54:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TRAS DEL ALTO

FECHA APERTURA: 25/10/2012 RADICACIÓN: 2012-070-6-15225 CON: ESCRITURA DE 1/3/2012

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 302 BLOQUE 1 T-J CON AREA DE 63.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1768% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 446, 2012/03/01, NOTARIA TERCERA TUNJA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

01. □ EL MUNICIPIO DE TUNJA ADQUIERE POR COMPRAVENTA A MARIA NIDIA CARVAJAL ROMERO, NORBERTO SAMUDIO CHAPARRO, MANUEL MAURICIO SAMUDIO BARBOSA, MANUEL AUGUSTO LEONARDO SAMUDIO BUSTOS, LUIS FERNANDO SAMUDIO MOGOLLON, ALEJANDRO SAMUDIO CARVAJAL, MANUEL SAMUDIO CARVAJAL, DIEGO SAMUDIO CARVAJAL, JOSE NORBERTO SAMUDIO BARBOSA, JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, SONIA EUGENIA SAMUDIO BARBOSA, CLAUDIA SAMUDIO BARBOSA, LEONARDO FABIO SAMUDIO BARBOSA Y URICACHA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, MEDIANTE LA ESCRITURA 1744 DE FECHA 13/8/2009, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EL 18/8/2009, EN LA MATRÍCULA 070-140607.-- 02. - MARIA NIDIA CARVAJAL ROMERO, ALEJANDRO SAMUDIO CARVAJAL, MANUEL SAMUDIO CARVAJAL, LEONARDO FABIO SAMUDIO BARBOSA, JOSE NORBERTO SAMUDIO BARBOSA, CLAUDIA SAMUDIO BARBOSA, MANUEL MAURICIO SAMUDIO BARBOSA, SONIA EUGENIA SAMUDIO BARBOSA, JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, DIEGO SAMUDIO CARVAJAL Y MANUEL AUGUSTO LEONARDO SAMUDIO BUSTOS ADQUIRIERON 2009 POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DERECHO DE CUOTA DE MANUEL DIONISIO SAMUDIO CHAPARRO, MEDIANTE LA ESCRITURA 5708 DE FECHA 16/12/2008, DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10/2/2009, EN LA MATRÍCULA 070-140607.--03. - NORBERTO SAMUDIO CHAPARRO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONARDO FABIO SAMUDIO BARBOSA, MEDIANTE LA ESCRITURA 3026 DE FECHA 6/11/2007, DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15/11/2007, EN LA MATRÍCULA 070-140607.-- 04. - LUIS FERNANDO SAMUDIO MOGOLLON, MANUEL DIONISIO SAMUDIO CHAPARRO, LEONARDO FABIO SAMUDIO BARBOSA Y URICACHA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA A INVERSIONES HUNZAHUA LTDA, MEDIANTE LA ESCRITURA 3564 DE FECHA 17/12/2003, DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12/2/2004, EN LA MATRÍCULA 070-140607.--05. - INVERSIONES HUNZAHUA LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A GERMAN ALFONSO BERNAL CAMACHO, GABRIEL EDUARDO BERNAL CAMACHO Y PATRICIA INES BERNAL CAMACHO, MEDIANTE LA ESCRITURA 1490 DE FECHA 25/7/2002, DE LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 29/8/2002, EN LA MATRÍCULA 070-140607.--06.- GERMAN ALFONSO BERNAL CAMACHO, GABRIEL EDUARDO BERNAL CAMACHO Y PATRICIA INES BERNAL CAMACHO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE FORTUNATO BERNAL Y MAGDALENA RUIZ DE BERNAL, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, PROFERIDO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 30/09/1958, REGISTRADA EL 28/11/1958, LIBRO 1. PARTIDA 3473.HOY MATRICULA INMOBILIARIA 070-1961.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) URBANIZACION □TORRES DEL PARQUE□ CARRERA 16 H N° 28 A-09 TORRE J BLOQUE 1 APARTAMENTO 302

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-140607

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/10/2012 Radicación 2012-070-6-15225

DOC: ESCRITURA 446 DEL: 1/3/2012 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "URBANIZACION TORRES DEL PARQUE"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

78
32

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-196883

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 04:54:05 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CIFUENTES RIOS DANILO YESID CC# 6770787 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53311 impreso por: 1054
TURNO: 2013-070-1-59962 FECHA:6/8/2013
NIS: BEBwoZ/NHCmO5AEeUxnZvniOkYu4iQSHWqgbBKSTmwTEhqHQ7jk9Hw==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: TUNJA

Recibo 22

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2010, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdos Municipales No. 001 del 23 de enero de 2008 y N°0033 de 25 de Noviembre de 2009, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR**, **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, conformado por Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por Iader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante FINDETER, en calidad de oferente el proyecto de vivienda de interés prioritario, con Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción N° N°LU-LC-CU1-0018, denominado "TORRES DEL PARQUE", para 460 soluciones de vivienda y posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, obteniendo Certificado de Elegibilidad N° ETN- 2010- 0001, para vivienda Tipo VIP, Modelo A. **2.-** Que el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" celebró Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja , en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como objeto la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con

matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS ($1.266´044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009. **3.-** Que del precitado Convenio surgió para las partes, entre sus obligaciones, la establecida en la CLÁUSULA SEXTA, como es la de constituir unión temporal con un constructor asociado para la ejecución de las obras del proyecto TORRES DEL PARQUE, previa selección de este por parte de ECOVIVIENDA, a partir de Invitación Pública. **4.-** Que mediante Resolución No. 298 de Noviembre 3 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Invitación Publica N° 12 de 2010, para la **SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA – CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ),** el que se surtió conforme a cronograma establecido en los Pliegos de la Invitación, resultando adjudicada la misma al hoy aquí suscribiente del presente documento. La presente Unión Temporal se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- NOMBRE.** La Unión Temporal se denominará **TORRES DEL PARQUE** y su domicilio será en la ciudad de Tunja, Boyacá, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-20 Segundo Piso de la ciudad de Tunja. **SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto de la Unión Temporal denominada **TORRES DEL PARQUE** consiste en **LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). TERCERA.- ALCANCE.** El alcance de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, es la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. CUARTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL. -** Las partes de común acuerdo nombran como representante legal de la Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, al constructor CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA representado por el Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, quien actuará en nombre de las partes unidas temporalmente dentro del proceso de ejecución, construcción y liquidación del proyecto de vivienda de interés prioritario, objeto del mismo. Igualmente se nombra como Suplente del Representante Legal de la Unión temporal al Ingeniero **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del titular. **QUINTA.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**. La dirección, coordinación, ejecución, administración del proyecto de vivienda de interés prioritario de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** estará a cargo del **CONSTRUCTOR**, quien actuará como representante de la Unión Temporal en coordinación con el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA. **Parágrafo:** La Unión Temporal que se constituye, únicamente podrá constituir garantías reales o personales respecto de sus propias obligaciones, por lo tanto en ningún caso podrá constituirse en avalista, fiador de obligaciones de terceros así como obligaciones adquiridas a título personal e individual ajena a la UNIÓN TEMPORAL, por sus propios miembros. **SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente

manera: **1.-** El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 7.03 % constituido en $1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matricula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. **2.- ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a $2.030'000.000 y distribuidos así: **a.** DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230´000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. **b** MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500´000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras **c.** TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. **3.-** EL **CONSTRUCTOR.-** Con un porcentaje de 81.70 % constituido en $14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN-2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos qué aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. La sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO:** El inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario está ubicado en el Noroccidente de la ciudad de Tunja, con la Matricula Inmobiliaria N° 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con Matricula Catastral Número: 010303210005000, con un área total de 57.041M metros cuadrados alinderado e identificado con los siguientes linderos: LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Desde el punto A se sigue en línea quebrada en sentido oriente- occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metro (51.61mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siente metros

(65.37 mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F al punto G en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte sur del punto H al punto I en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve (34.59mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto I al punto J en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte-sur del punto J al punto k en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22mts) linda con predios particulares, del punto L al punto M en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. SUR: En sentido occidente – oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos:, del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57mts)linda con predios particulares , del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52mts) linda con predios particulares , del punto A uno A1 al punto A dos A2 en longitud del cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94mts) linda con la carrera 16B,del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50mts)linda con predios particulares , del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros(3.32mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58mts) linda con predios particulares, del punto A cinco A5 al punto a seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis al punto A6 al punto A siente A7 en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. ORIENTE: En sentido sur – norte partiendo del punto A siente A7 hasta el punto (mojón) A siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido Sur – Norte pasando por los siguientes puntos:, del punto A siente A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cero cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16ª, del punto A diez al punto A once A11 en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece A13 al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce al punto A quince A15 en longitud de

quince punto cincuenta y u metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metro (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A diecisiete A17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete A17 al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecinueve A19 al punto A veinte A20 en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto a veintidós A22 en longitud de siente punto setenta y dos metros (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto a veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al punto A veinticinco A25 en longitud de siente punto veintiocho (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojón o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones. OCCIDENTE: En sentido norte – sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siente metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O al punto P en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto p al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros(33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto r al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U e longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida de linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas la mejoras presente y futuras, anexidades, uso costumbres y las servidumbres de que legal y naturalmente le corresponden. **NOVENA. LICENCIAS DEL PROYECTO.** – El lote de terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción No LC-CU1-0018 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de treinta y seis (36) meses. **DECIMA.** –

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO. Descripción: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041M2 en el Noroccidente de la ciudad, para construir el proyecto denominado Torres del parque, determinando 24.000M2 para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutará 460 Apartamentos de 63.50M2, construidos en bloques de 5 pisos. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de FINDETER con certificado de Elegibilidad N° ETN-2010-0001 y licencia conjunta de urbanismo y construcción N° LU-LC-CU1-0018 contando con todos los requisitos legales, jurídicos y técnicos como: estudio de suelos, ambientales, eléctricos, estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios exigidos para este tipo de proyectos. La fuente de financiación son subsidios de los beneficiarios los cuales constan de Recursos de Subsidios de la Nación o los otorgados por Caja de Compensación Familiar, Microcrédito, ahorro programado, y subsidio complementario del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: **A) MUNICIPIO** 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. **B) EL CONSTRUCTOR** 1) Representar legalmente la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitarios-pluvial), movimiento de tierras, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial. 4) Responder por las prestaciones sociales del personal que para el efecto se vincule, la calidad y cantidad de la obra ejecutada, compra de materiales, el alquiler de equipo o maquinaria y por todas las obligaciones tributarias generadas por y con ocasión de la ejecución del proyecto. 5) Suscribir las promesas de venta y su correspondiente escritura con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto. 6) Realizar todos los trámites requeridos y asumir los costos necesarios para la liquidación de la Unión Temporal. 7) Coordinar y asesorar a los beneficiarios de subsidio ya sea nacional o el otorgado por Caja de Compensación Familiar que requieran microcrédito para cumplir con el cierre financiero de la unidad de vivienda. **C) ECOVIVIENDA** 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos

peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto. **PARAGRAFO 1°:** El beneficiario del subsidio correrá con los gastos de escrituración, registro ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja y acometidas de servicios públicos. **PARAGRAFO 2°:** Para efecto de cumplir con la escrituración de cada una de las unidades de vivienda del proyecto, el Alcalde Mayor de la Ciudad, actuando como representante legal del MUNICIPIO, propietario del predio en el que se ejecutará el proyecto VIP, autoriza en el presente documento a ECOVIVIENDA como oferente del mismo, a realizar el proceso de escrituración pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.** - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA.** En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP. **DECIMA TERCERA. -AUTONOMIA.** Cada una de las partes mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.**-La Unión Temporal se liquidará: **a)** Por vencimiento del término de duración, si no fuere prorrogado; **b)** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; **c)** Por desaparición de una de los tres asociados. **d)** Por disposición judicial; **e)** Por el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó. **f)** Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO 1°-** Será liquidador el oferente del proyecto, o, en su defecto, la persona que designe La Unión Temporal. En el evento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que rijan al momento de su liquidación. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente Unión Temporal, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tunja, Boyacá, integrado por árbitros designados conforme a la ley por la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitramento se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y se regirá por sus reglamentos y normas. **DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE,** contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA.". Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: **1)** Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. **2)** Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. **3)** Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de

la Unión Temporal, de las irregularidades que se presenten durante y con ocasión de la ejecución del objeto de la misma. **4)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Unión Temporal. **5)** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Unión Temporal. **6)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes de los miembros de la Unión Temporal. **7)** Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con estas, le asigne los miembros de la Unión Temporal. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS**: Previo al inicio de la ejecución del proyecto EL CONSTRUCTOR presentará a ECOVIVIENDA, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la duración del proyecto y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas o fianzas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y /o Superintendencia Financiera. La garantía o fianza se entenderá vigente hasta la liquidación de la UT garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para su aprobación la garantía única deberá contener: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Igual al Diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración del proyecto o unión temporal y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO**, Igual al diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. **c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Igual al cinco por ciento (5%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. **d). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** Igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción de las 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, suma que asciende a DIESCISEISMIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($16.220´000.000.oo)M/CTE, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE MUNICIPIO:** El "CONSTRUCTOR" mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se consideran como hechos imputables al "CONSTRUCTOR" todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aportados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de MUNICIPIO, el "CONSTRUCTOR" constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros o fianzas con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del **CONSTRUCTOR**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **MUNICIPIO** y/o **ECOVIVIENDA**. Si en cualquiera de los eventos antes

previstos el CONSTRUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSTRUCTOR" y éste pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONSTRUCTOR, EL MUNICIPIO y ECOVIVIENDA tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que deba transferirle o le adeude al "CONSTRUCTOR" por razón del presente acuerdo, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONSTRUCTOR garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generare sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el CONSTRUCTOR la pagará directamente y para el efecto, autoriza a ECOVIVIENDA, mediante el presente documento, que le sea descontado el monto respectivo de cualquier valor que le adeude o deba transferir. El "CONSTRUCTOR" será responsable ante el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA de todos los daños causados a terceros o sus propiedades, ya sea por culpa de él directamente o del personal que contrate el representante de la Unión Temporal y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA: ECOVIVIENDA** ejercerá Interventoría sobre las obras ejecutadas por el Constructor a través de un profesional de planta o contratado para el efecto. **VIGESIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces. **VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN** El Supervisor velará por los intereses de LA UNIÓN TEMPORAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: **a).** Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. **b)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. **c)** Informar a los unidos temporalmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. **d).** Proyectar para firma de las partes, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. **3). CONTROL TECNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNIÓN TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere al valor del proyecto y exista visto bueno de la Interventoria. **c).** Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. **d)** Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada dentro de la Invitación Publica No. 012 de 2010 de ECOVIVIENDA. **PARAGRAFO**. El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS INHABILIDADES E**

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

INCOMPATIBILIDADES: El CONSTRUCTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, y que en caso de sobrevenir una de ellas procederá de conformidad con los dispuesto por el Art. 9 de la ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rep. Legal del Municipio

WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA

IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal

Revisó: Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C.
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA

CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Nosotros

A. IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C identificado con la Cedula de Ciudadania No 79.486.984 actuando en calidad de Representante Legal de IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ con nit 79.486.984-5

y

B. BERNARDO GIL ZAPATA mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de TUNJA identificado con la Cedula de Ciudadania No 7.302.369 de Chiquinquira actuando en calidad de Representante Legal del mismo

Hemos convenido celebrar el siguiente acuerdo constitutivo de CONSORCIO teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" dio apertura al proceso de invitacion 012 DE 2010 cuyo objeto es SELECCION DE UN INVERSIONISTA - CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNION TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACA) de conformidad con las especificaciones contenidas en los pliegos de la invitación expedidos por la mencionada entidad

2 Que los Terminos de Referencia para el mencionado Proceso permiten la participacion de consorcios o uniones temporales para la presentacion de oferta

3 Que las Partes han decidido presentar una oferta conjunta bajo la modalidad de CONSORCIO para participar en el proceso de contratacion

De acuerdo a lo anterior este acuerdo se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. CONSORCIO. El objeto del presente Acuerdo es constituir un consorcio entre IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y BERNARDO GIL ZAPATA, plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo para participar conjuntamente en el Proceso en los plazos y condiciones requeridos en los Terminos de Referencia y de conformidad con lo dispuesto en este documento

La integracion del Consorcio se refiere unicamente al desarrollo de las actividades y ejecucion de los actos necesarios para la preparacion y presentacion de la Oferta para participar en el Proceso asi como para el cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicacion de acuerdo con los términos y condiciones del Proceso los

terminos de referencia y las términos contractuales del Contrato en caso de resultar seleccionados

Las Partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas ni sociedad de hecho o sociedad alguna

SEGUNDA. DENOMINACION DEL CONSORCIO.- El Consorcio que se constituye por este documento se denominara para todos los efectos de la licitación y de la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario "CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA".

TERCERA. SOLIDARIDAD.- Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Oferta y del contrato que se llegare a celebrar con LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" TENIENDO EN CUENTA LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ASI

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	% PARTICIPACION
IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	79.456.964-3	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%

CUARTA REPRESENTACIÓN.- Las Partes hemos designado como representante y vocero del Consorcio frente LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y terceros A IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ mayor de edad domiciliado y residente en la Ciudad de BOGOTA D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 79.456.964 expedida en BOGOTA D.C. y como Suplente A BERNARDO GIL ZAPATA mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de TUNJA identificado con la cedula de ciudadanía número 7.302.369 de Chiquinquira

Nuestro representante tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Oferta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" seleccione la oferta de este Consorcio. En especial tiene facultades suficientes para

- Presentar la Oferta
- Suscribir la carta de presentación de la Oferta
- Atender todos los posibles requerimientos que formule LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" relacionados con esta acciones a la Oferta
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Oferta dentro de los términos y condiciones de la Invitación
- Suscribir el contrato

- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato dentro de los términos y condiciones de los Términos de Referencia de la Invitación.

Por el solo hecho de la firma del presente Acuerdo el representante acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo

QUINTA EXCLUSIVIDAD.- Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto negocio o contrato relacionado con la presentación de otra Oferta para el Invitación 012 de 2010

SEXTA DURACIÓN - El Consorcio que por este acuerdo se constituye, tendrá una duración no inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y en 1) año mas es decir de tres (3) años En caso que la Oferta presentada por el Consorcio no resulte favorecida la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática

SEPTIMA LEY Y JURISDICCION APLICABLE- El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia

Para constancia se firma en Tunja, a los 05 días del mes de noviembre de 2010

POR

IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

Representante Legal

Nombre IADER WILHELM BARRIOS H.

C C 79 486 984

Firma

POR

BERNARDO GIL ZAPATA

Representante Legal

Nombre BERNARDO GIL ZAPATA

C C 7 162 369

Firma

ACUERDO MUNICIPAL No. 0034 DE 2009

(03 DIC 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2001 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2003".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial lo preceptuado por el articulo 313 de la constitución Nacional, Ley 9ª de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 281 de 1996, Ley 388 de 1997, Decreto-Ley 1050 de 1968, Decreto Nº 1333 de 1986, decreto 2190 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, comprometido con el desarrollo progresivo de la política de vivienda en el país, reglamentó la nueva normativa de vivienda desde el año 2004 y hoy por medio del Decreto 2190 de junio 12 de 2009, generando una serie de cambios, los cuales buscan que las entidades territoriales presenten y ejecuten proyectos de vivienda con la respectiva postulación de los hogares al subsidio de vivienda de interés social prioritario. Por lo anterior es de resaltar que la Administración Municipal igualmente está comprometida con la política "país de propietarios" del presidente Uribe, y quiere adelantar diferentes proyectos que busquen dignificar la vivienda para la ciudadanía Tunjana que tanto lo necesita.

Que, el Instituto de Vivienda y Reforma Urbana de Tunja, fue creado mediante Acuerdo Municipal 0012 de mayo 2 de 2001 y modificado por el Acuerdo Municipal 006 del 10 de febrero de 2003, como un establecimiento público, bajo los parámetros constitucionales y legislativos tendientes a dar cumplimiento al objeto a desarrollar por el instituto, es decir; la ley 9ª de 1989, ley 2ª y 3ª de 1991, ley 281 de 1996 y ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y reglamentarias, en especial en lo que hace referencia a la vivienda de interés social y de la promoción de las organizaciones populares de vivienda.

Que la administración municipal tiene como uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo municipal Para Tunja...Lo mejor 2008 – 2011, el reducir el déficit habitacional en el municipio de Tunja, por lo que se requiere de una Empresa para promover la oferta masiva de suelo urbano, para facilitar la (1) ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda de Interés Social; desarrollar las (2) funciones propias respecto de inmuebles destinados en particular para la Ejecución de proyectos urbanísticos que contemplen la provisión de Vivienda de Interés Social Prioritaria y promover la organización comunitaria de familias de (3)

bajos ingresos para facilitar su acceso al suelo destinado a la vivienda de interés social prioritaria.

Que para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y prioritarios, se requiere aplicar dinamismo gerencial por medio de una empresa que promueva y desarrolle la construcción en el campo social no solo obras de infraestructura sino de urbanismo.

Que de forma complementaria, el confiar la dirección y administración a una empresa constructora de vivienda, garantiza la participación de los sectores más cercanos involucrados en la generación de capacidades de desarrollo, que permiten directamente la construcción y ejecución de los proyectos, toda vez que la tendencia actual busca mayores esquemas de gestión y responsabilidad de los entes encargados de desarrollar las políticas en materia de vivienda de interés social siendo una alternativa para conseguir más desarrollo, equidad e inclusión social, situación que en especial en nuestro municipio configura nuevas responsabilidades.

Que las metas trazadas por la actual administración, aprobadas por el Honorable Concejo Municipal en el Plan de Desarrollo "Para Tunja...Lo mejor 2008-2011", en materia de vivienda, pretende urbanizar tierra para promover proyectos integrales de vivienda que aseguren formas de vida amables y económicas para las comunidades de bajos ingresos.

Que desde la fecha de creación del "INVITU" en el año 2001 a la fecha, el Congreso Nacional ha expedido nuevas leyes y el Gobierno Nacional ha expedido nuevos decretos reglamentarios que tienen que ver con el manejo de la política social de vivienda en el país, por lo que se hace necesario ajustar las funciones del Establecimiento Público a la normatividad legal vigente para que sea mas operativo y tenga herramientas para el cumplimiento de sus funciones.

Que por la Administración Municipal a través del establecimiento Público, pretende urbanizar tierra para promover proyectos integrales de vivienda de interés social y/o prioritario, que aseguren formas de vida amables y económicas para las comunidades de bajos ingresos y vulnerables.

Por lo anterior,

CONCEJO MUNICIPAL

TUNJA

"Responsabilidad, Eficacia y Transparencia"

Acuerdo Municipal No 0034 de 2009 "Por medio del cual se subroga el Acuerdo Municipal 012 de 2001 modificado por el Acuerdo Municipal 006 de 2003"

A C U E R D A:

ARTICULO 1°. Modifíquese la reglamentación del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma del Municipio de Tunja "INVITU", creado mediante el Acuerdo No. 0012 de 2001, la cual quedará así:

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°. A partir de la fecha de la sanción y aprobación del presente acuerdo el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU" se denominará Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", manteniendo su naturaleza jurídica de Establecimiento Público del Orden Municipal con Autonomía administrativa y financiera, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargada de desarrollar actividades conforme a las reglas del derecho público, el cual se regirá por las funciones administrativas que le asigne la ley, el presente Acuerdo y las que le señalen la reglamentación interna.

ARTICULO 3°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales el establecimiento público del orden municipal se denominara empresa constructora de vivienda de Tunja y podrá utilizar la sigla "ECOVIVIENDA".

ARTICULO 4°. DOMICILIO. El establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA tendrá como domicilio el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, Republica de Colombia.

ARTICULO 5°. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA. La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, se ejercerá conforme a las reglas que lo rigen y a lo previsto en sus estatutos.

La tutela administrativa del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, será ejercida por el Alcalde Municipal y tendrá por objeto el control de las actividades y la coordinación interinstitucional de éstas, dentro del marco del Plan de Desarrollo del Municipio, del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Vivienda.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 6°. OBJETO. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, tendrá como objeto desarrollar, consolidar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbana y rural del Municipio de Tunja, aplicar la reforma urbana y rural en los términos previstos en las ley 9ª de 1989, ley 2ª de 1991, ley 3ª de 1991, ley 281 de 1996, ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias, especialmente en lo referente a la vivienda de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) que trata el Decreto 2190 de junio 12 de 2009 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, FINDETER, Cajas de Compensación Familiar, Banco Agrario y demás entidades tanto, Departamentales, Nacionales e Internacionales del Sistema de Vivienda de Interés Social e interés prioritario para la ejecución de sus políticas.

b) Canalizar recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio.

c) Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación; programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés prioritario e interés social.

d) Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación y mitigación de riesgos en asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, la rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras e integración inmobiliaria, siempre que se trate de vivienda de interés prioritario e interés social siguiendo los procedimientos de ley.

e) Participar en la coordinación de las políticas programas y acciones que adelanten las entidades de carácter publico y privado en el área urbana, de expansión urbana y rural.

f) Promover el desarrollo de las Organizaciones Populares de Vivienda – OPVs mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios que busquen la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y/o prioritario.

g) Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas y maquinaria para apoyar programas de vivienda de interés prioritario e interés social.

h) Otorgar créditos descontables o redescontables con los Bancos autorizados para tal fin.

i) Obtener, administrar y aplicar los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés prioritario e interés social y renovación urbana definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio.

j) Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación; la formulación de proyectos ante las entidades legalmente autorizadas para viabilizar Planes de Vivienda subsidiables, de interés social e interés prioritario, dentro de las modalidades de vivienda nueva, vivienda saludable construcción en sitio propio o mejoramiento, desarrollados por oferentes que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de vivienda.

k) Disponer de los inmuebles que el establecimiento público "ECOVIVIENDA" adquiera a cualquier título.

l) Coordinar y ejecutar planes y programas de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos.

m) La intermediación de cualquier clase, para la adquisición, enajenación, u otras transacciones relacionadas con inmuebles.

n) Crear, administrar y reglamentar el Banco inmobiliario de Tunja de acuerdo en lo previsto en la ley de ordenamiento territorial (ley 388 de julio 18 del 1997, en sus capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI) y demás normas complementarias.

o) Promover la investigación de sistemas y tecnologías constructivas y urbanisticas y en general impulsar procesos de Investigación en apoyo al Programa de Vivienda de interés prioritario e interés Social.

Innovar asimilar, desarrollar, diseñar y transferir tecnologías constructivas y urbanisticas que permitan la construcción de soluciones económicas y dignas.

p) Impulsar y promover incentivos para los constructores y oferentes de Programas de Vivienda de Interés Social mediante convenios y alianzas estratégicas que auspicien el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y/o prioritario.

q) Impulsar y promover la Base de Datos y Banco de Información de Vivienda de Interés Prioritario e Interés Social.

r) Otorgar subsidio Municipal de Vivienda complementario en dinero o en especie de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto ECOVIVIENDA expida de conformidad con el TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO del presente Acuerdo Fondo de Calamidad.

s) Adquirir inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, rehabilitación de inquilinatos, reajuste de tierras e integración inmobiliaria en desarrollo de planes y programas de vivienda de interés prioritario e interés social o reforma urbana, cuya ejecución adelante ECOVIVIENDA directamente o en asocio con entidades legalmente autorizadas.

t) Desarrollar directamente o en asocio con entidades sin animo de lucro o con entidades autorizadas, programas encaminados a la construcción, reconstrucción, renovación urbana, rehabilitación, recuperación, conservación y mantenimiento de los espacios públicos reconocidos por la ley.

u) Gestionar coordinar, asesorar, organizar e implementar directamente o en asocio por medio de convenios de cooperación, alianzas estratégicas, asistencia técnica, consultoría con organismo e Instituciones Públicos o privados de carácter Departamental, Nacional o Internacional sin ánimo de lucro para adelantar programas de Vivienda de Interés Prioritario e Interés Social.

v) Llevar a cabo las operaciones comerciales pertinentes y necesarias para cumplir con su objeto social.

w) Arbitrar recursos, obtener y administrar bienes y rentas destinados a construir y mejorar proyectos de vivienda de interés prioritario e interés social.

x) Ejecutar directamente o en asocio con entidades autorizadas, empresas constructoras, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación la construcción de obras de urbanismo, infraestructura y las que se requieran para el desarrollo de los proyectos de vivienda que competen a la Empresa.

y) Las demás funciones que le asigne la constitución, la Ley, los Acuerdos y Reglamentos.

CAPITULO TERCERO

DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 8°. MODALIDADES. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, en cumplimiento de su objeto social y desarrollo de su misión y visión institucional, podrá desarrollar los proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario, sea oferente o no de los mismos, directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, uniones temporales o consorcios, legalmente constituidos e inscritos en el RUP, bajo el imperio de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución política y demás normatividad vigente.

ARTICULO 9°. MANEJO DE LOS RECURSOS. Los recursos conformados por subsidios Internacionales, Nacionales, Departamentales y Municipales, transferencias, donaciones o cualquier otro bien o recurso designado para el desarrollo de estos proyectos, serán manejados mediante encargo fiduciario para la administración de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN

CAPITULO PRIMERO

ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 10°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: El establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE Tunja, tendrá los siguientes órganos de dirección:

1) Junta Directiva
2) Gerente

CAPITULO SEGUNDO

JUNTA DIRECTIVA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

ARTICULO 11°. INTEGRACIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo La Junta Directiva del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Alcalde mayor de Tunja o su Delegado, quien la presidirá:
b) El Secretario de Desarrollo.
c) El Secretario de Planeación Municipal.
d) El Secretario de Infraestructura Municipal.
e) El Secretario de Hacienda.
f) Dos (2) delegados de entidades cívicas y/o asociativas Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) debidamente inscritas en el Municipio que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social, designados por el Alcalde Mayor de la Ciudad, de ternas propuestas por ellas.

PARÁGRAFO 1°. El Gerente del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, asistirá a las reuniones de Junta Directiva en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Alcalde dispondrá de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la designación de los representantes de las Organizaciones Populares de Vivienda (OPVs).

ARTÍCULO 12.- PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE Tunja tendrán un periodo de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los funcionarios públicos que tengan como función actual ser miembros de la Junta, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

ARTÍCULO 13.- RELACION JERÁRQUICA. La Junta directiva constituye la máxima autoridad para El establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del gerente Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA; o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

ARTÍCULO 15.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos administrativos relativos a adopción o modificación reglamentaria o funcional Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA serán denominados Acuerdos Internos, ordenados en forma ascendente según su fecha de aprobación, suscritos por el presidente y el secretario ejecutivo. De los acuerdos se deberán llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del secretario ejecutivo.

Lo correspondiente a las reuniones, incluyendo sus decisiones sobre gestiones de trámite se dejara plasmado en las actas, que deben ser numeradas y archivadas consecutivamente y firmadas por el presidente y secretario de la respectiva sesión.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, como su órgano máximo de dirección y administración, las siguientes funciones:

a) Expedir los acuerdos internos Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA y darse su propio reglamento de funcionamiento.

b) Formular la política general Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA y establecer los Planes y Programas de Vivienda de Interés Prioritario e Interés Social y Reforma Urbana declarados elegibles por los organismos competentes conforme a las reglas prescritas por las autoridades de planeación y presupuéstales del Municipio para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan de Desarrollo Municipal.

c) Adoptar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.

d) Autorizar al Gerente para que contrate directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación; programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario.

e) Determinar la conveniencia de realizar directamente, en asocio o contratar los estudios y la ejecución de proyectos, con los entes públicos o privados, teniendo como parámetros la magnitud del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, el volumen de los recursos financieros disponibles para inversión por año y la existencia de otros entes públicos o privados que desarrollen programas de vivienda de interés prioritario e interés social en el Municipio.

f) Aprobar el presupuesto Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, los estados financieros del año inmediatamente anterior y los mensuales, así como los traslados y adiciones presupuéstales requeridas para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con las disposiciones legales.

g) Evaluar y autorizar al Gerente la realización de las operaciones de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, rehabilitación de inquilinatos, reajuste de tierras e integración inmobiliaria en desarrollo de planes y programas de vivienda de interés Prioritario e Interés social

y reforma urbana cuya ejecución adelanta Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA directamente o en asocio con las entidades autorizadas.

h) Aprobar y autorizar los contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y la contratación de empréstitos superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

i) Adoptar el manual de adjudicaciones, créditos y asistencia técnica para los programas de vivienda de interés social.

j) Autorizar al Gerente para que contrate directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación; la formulación de proyectos ante las entidades legalmente autorizadas para viabilizar Planes de Vivienda subsidiables de interés social e interés prioritario, dentro de las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, desarrollados por oferentes que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de vivienda.

k) Evaluar el funcionamiento general de la entidad y adoptar las medidas pertinentes para el mejoramiento de su eficiencia y eficacia y la adecuada coordinación con Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y demás entidades integrantes del Sistema de Vivienda de Interés Prioritario e Interés Social.

l) Autorizar la suscripción de convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para construcción de vivienda destinada a los sectores populares del municipio de Tunja.

m) Analizar, estudiar y autorizar las solicitudes del subsidio municipal para vivienda de recursos del fondo de calamidad.

n) Analizar, estudiar y autorizar las solicitudes presentadas al establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, para la adjudicación del subsidio municipal para vivienda con recursos del fondo de calamidad.

o) Reglamentar la participación de las comunidades en los programas y Proyectos de vivienda de interés Prioritario e Interés social que adelante el establecimiento

público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, así como la forma de evaluar los aportes de los beneficiarios del subsidio, hechos en especie, trabajo o vinculación a una organización comunitaria.

p) Reglamentar el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda que se otorgue por el establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

q) Autorizar al gerente a recibir dineros, pagarés, certificados, endosos o cualquier otro TÍTULO valor del tesoro municipal de Tunja, que correspondan al patrimonio asignado en el presente acuerdo; a nombre Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.

r) Adoptar la planta de personal Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA y cualquier reforma que se haga a la misma, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

s) Las demás que por ley le correspondan y en general todas las que sean indispensables para cumplir con el objeto social Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.

CAPITULO CUARTO

DEL GERENTE

ARTICULO 17. EL GERENTE. Será designado por el Alcalde mayor de la ciudad y tendrá el carácter del empleado público de libre nombramiento y remoción.

El Gerente Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, deberá ser profesional universitario en Arquitectura o Ingeniería civil con matricula o tarjeta profesional y experiencia mínima de dos (2) años relacionada con el manejo de programas de vivienda.

ARTICULO 18. REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA será ejercida por el Gerente del mismo.

ARTICULO 19. – FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

a) Dirigir el funcionamiento Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma.

b) Coordinar con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo relativo a la política del Gobierno Nacional de Vivienda de interés prioritario e interés social y reforma urbana y en particular lo concerniente a planes y programas específicos, mecanismos y operación del subsidio, promoción de las Organizaciones Populares de Vivienda, bancos de materiales y transferencia y desarrollo tecnológico, organizativo, administrativo y constructivo.

c) Coordinar con el Banco Agrario, los mecanismos y operación del subsidio y ejecutar planes y programas de vivienda de interés social.

d) Coordinar con entidades de orden nacional, departamental, internacional y municipal los mecanismos y operación del subsidio y ejecutar los planes y programas de vivienda de interés social en las áreas rurales.

e) Coordinar con las entidades municipales, departamentales y nacionales públicas y privadas, la vinculación o apoyo a las actividades relacionadas con la vivienda de interés social y reforma urbana establecidos en las leyes 9ª de 1989, 2ª y 3ª de 1991, 281 de 1996 y 388 de 1997.

f) Suscribir a nombre del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA, contratos y Alianzas Estratégicas directamente o en asocio con entidades autorizadas, personas naturales o jurídicas mediante Consorcios, Uniones Temporales o Convenios de Asociación; la formulación y construcción de programas, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario.

g) Adelantar gestiones pertinentes para que el Municipio incorpore al presupuesto de cada vigencia los recursos con destinación a programas de Vivienda de Interés Social y funcionamiento de la Empresa y establecer los mecanismos mas expeditos de seguimiento y recaudo de los recursos para vivienda de interés prioritario e interés social, urbano y rural.

h) Velar por el fortalecimiento financiero Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA haciendo

usos de los instrumentos que otorgan las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

i) Nombrar, remover el personal y dictar los demás actos administrativos de manejo de personal de conformidad con las normas legales.

j) Suscribir a nombre Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA los convenios y contratos por cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y contratar empréstitos en cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Los convenios y contratos que excedan las cifras antes enunciadas requieren para su validez, la aprobación de la Junta Directiva.

k) Ejercer el derecho de preferencia en los términos de los artículos 73 y 74 de la ley 9ª de 1989 y el artículo 22 de la ley 3ª de 1991.

l) Presentar a la Junta Directiva los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.

m) Representar legalmente Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales.

n) Fomentar el desarrollo de las organizaciones Populares de vivienda.

o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y la política de vivienda de interés prioritario e interés social y reforma urbana, le asignen el Concejo, el Alcalde y la Junta Directiva Del establecimiento público del orden municipal EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.

ARTICULO 20. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de sus funciones, se denominarán Resoluciones y se enumerarán y archivarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, exceptuando aquellos que impliquen solo trámites funcionales o acciones que se indican como circulares, memorandos y demás actos administrativos usuales en la denominación pública.

CAPITULO QUINTO

EL PATRIMONIO

ARTICULO 21. EL PATRIMONIO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA. Estará constituido por:

a) El producto de las multas determinadas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997 – Sanciones urbanística y demás normas que la modifiquen o adicionen.

b) El producto del 1.5% proveniente del Impuesto Predial Unificado ingresado realmente para cada vigencia fiscal, sin tomar la cartera morosa causada en las vigencias fiscales anteriores.

c) El producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades, generados con los recursos propios de la Entidad y distintos a los generados por las transferencias Nacionales y Departamentales, que serán devueltos a las entidades correspondientes.

d) El producto proveniente del porcentaje que le corresponde al Municipio por licencias y permisos de construcción, ampliación, modificación, demolición de construcciones, urbanización, parcelación de terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales y demás recursos que le correspondan al Municipio provenientes de las curadurías urbanas de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes.

e) Las sumas que se le cancelen al Municipio de Tunja, por concepto de ocupación del Espacio Público con cualquier clase de amoblamiento.

f) Otros recursos que se donen o transfieran a cualquier Título.

g) Los bienes, rentas o recursos de cofinanciación entregados por parte del municipio para cumplir con los requisitos exigidos por los organismos encargados de viabilizar los proyectos de vivienda de interés prioritario e interés social.

h) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo.

i) Los bienes vacantes y los terrenos ejidales que se encuentren en su jurisdicción y que estén ubicados en las zonas previstas para vivienda de interés social en el plan de Ordenamiento territorial.

j) Las sumas que la Nación, el Departamento de Boyacá, el municipio de Tunja y otras entidades oficiales y/o privadas le apropien de sus presupuestos".

k) El producto proveniente de convenios y alianzas estratégicas.

l) El producto proveniente de la inscripción de los Programas de Vivienda de Interés Social que cuenten con licencia de construcción, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del proyecto o programa a ejecutar en el Municipio de Tunja en cuanto a vivienda de interés prioritario o interés social, zona rural, zona de expansión urbana y en zona urbana, adelantados por organizaciones, instituciones, fundaciones, asociaciones, corporaciones, cooperativas, ONGs, empresas o entidades públicas o privadas, y demás entidades asociativas reconocidas por la ley. A excepción de las que se realicen a través del articulo 15 literal (d) del presente acuerdo.

El cumplimiento de este literal será la expedición de un paz y salvo por parte del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de tunja el cual deberá presentarse en la notaria respectiva para la realización de la respectiva escritura de legalización de la vivienda de interés prioritario o social.

m) El producto proveniente por efectos de plusvalía resultado de los programas de vivienda de interés social elegibles.

n) Los aportes que mediante convenios o contratos con administración municipal dispongan los intermediarios financieros y particulares.

o) Los empréstitos internos y externos aprobados a la Administración Municipal y a la Empresa para atender los programas, planes y proyectos de vivienda de interés social.

p) Los aportes con destino a la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, que se incluyan en el presupuesto municipal.

q) Las trasferencias presupuéstales que determine el Concejo Municipal.

ARTICULO 22. Los cortes contables se harán a 31 de Diciembre de cada año y se presentara el balance general de la vigencia ante la Junta Directiva para su aprobación antes del 31 de enero de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO 1° El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos del establecimiento

público del orden municipal empresa constructora de vivienda de tunja y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

ARTICULO 23. IMPUESTOS. el establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de tunja quedará exento de todo impuesto municipal y los adjudicatarios serán responsables individualmente de los gravámenes establecidos por la ley y los acuerdos municipales.

ARTICULO 24. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA. Estará sujeto al régimen jurídico de las personas de derecho público y en las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 25. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En materia de contratación se aplicarán las normas del Estatuto Contractual de las Entidades Estatales contenidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen sin perjuicio en lo dispuesto en las normas especiales y sus actividades comerciales complementarias se regirán por las normas establecidas en el derecho comercial.

ARTICULO 26. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el que prevea la ley Orgánica de Presupuesto de tal forma que se adopte un régimen basado en un sistema de anticipos y de reembolsos contra prestación de servicio.

ARTICULO 27. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de tunja desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. El control será ejercido de manera integral y permanente por un funcionario o por un particular y se realizará sobre la totalidad de los recursos, procesos y actividades e implica el control de eficiencia, calidad, eficacia, legalidad y conveniencia de las obras.

ARTICULO 28. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, regirá por las normas fiscales del Municipio, será ejercido por la Contraloría Municipal o Departamental según el caso, lo que no ocasionará derecho o contribución alguna.

ARTICULO 29. DERECHO DE PREFERENCIA. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, podrá ejercer el derecho de preferencia a favor de los Bancos de Tierras o bancos Inmobiliarios, con respecto a los inmuebles necesarios para cumplir su objeto y ejercer sus funciones.

TÍTULO TERCERO

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 30. DEPENDENCIA. Las personas que se vinculen al establecimiento público del orden municipal · empresa constructora de vivienda de Tunja, tendrán el carácter de servidores públicos y estarán bajo la inmediata subordinación del Gerente.

La estructura del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, será la adoptada mediante el acuerdo de la Junta Directiva del INVITU No 01 de 24 de Abril de 2009 y adoptado mediante Resolución 084 de Abril 27 de 2009.

ARTICULO 31. LIMITACIONES. La junta Directiva del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, no podrá crear a cargo del tesoro del El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, obligaciones que superen el monto fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para el pago de servicios personales.

ARTICULO 32. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Ejercerá las funciones del tesorero del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, el funcionario que designe el Gerente de la empresa, quien será el funcionario encargado de manejar bajo las normas presupuéstales y fiscales correspondientes los recursos del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja.

El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, creará y llevará un sistema de contabilidad y de caja independiente del que existe para el municipio de Tunja, acorde con el sistema único de cuenta de la Contabilidad publica.

ARTICULO 33. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL. La expedición de *actos administrativos relacionados con el nombramiento, en propiedad o* provisional y con remoción del personal que presta su servicio a El establecimiento

público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, corresponde al Gerente.

ARTICULO 34. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES los miembros de la Junta Directiva y su representante legal, quedaren sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibles y responsabilidades, determinadas en las normas légales vigentes.

ARTICULO 35. PRESTACIONES SOCIALES. El régimen de prestaciones sociales de empleados públicos y trabajadores del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, serán las establecidas por la ley y los acuerdos Municipales.

TÍTULO CUARTO

FONDOS ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

FONDO DE CALAMIDAD

ARTICULO 36. DEL FONDO DE CALAMIDAD. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, establecerá un fondo de Calamidad cuya finalidad será conceder Subsidio Municipal de Vivienda para compra de lote, mejoramiento de vivienda, compra de vivienda usada, compra de vivienda y materiales de construcción que permitan solucionar sus problemas de vivienda a personas como: discapacitados físicos, síquicos, y/o sensorialmente, desplazados por la violencia, reubicados por estar en zonas de afectaciones viales urbanas o rurales, reubicados por estar en zonas de alto riesgo que amenazan la integridad y la vida o personas que por su situación económica no le permiten obtener el puntaje como beneficiarios de subsidio familiar de vivienda nacional y que su necesidad sea real y debidamente justificada.

ARTICULO 37. RECURSOS. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, destinara un presupuesto que no exceda del diez por ciento (10%) del total de los ingresos recibidos por transferencias Municipales en cada vigencia, con destino al fondo de calamidad.

ARTICULO 38. SUBSIDIO MUNICIPAL. El monto del subsidio Municipal de Vivienda del fondo de Calamidad no podrá exceder de quince (15) salarios

mínimos legales mensuales y no podrá adjudicarse a personas que conformen un mismo núcleo familiar.

ARTICULO 39. DE SU PATRIMONIO. El fondo de calamidades podrá incrementar a su patrimonio las donaciones, aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 40. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS. Todos los programas y/o proyectos declarados elegibles como vivienda de interés Prioritario e Interés Social y que se quieran adelantar en el municipio de Tunja en zona rural, zona de expansión urbana suburbanas y zona urbana; por organizaciones, instituciones, fundaciones, asociaciones, corporaciones, cooperativa, organizaciones no Gubernamentales, empresas o entidades publicas o privadas y demás entidades asociativas reconocidas por la ley, deberán estar inscritos ante el establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja.

Esta deberá ejercer un control y supervisión en la asignación de postulantes de la oferta y la demanda en vivienda de interés prioritario e interés social y el cumplimiento de las normas urbanísticas respecto a la vivienda de interés social, de conformidad con la ley y reglamento que rijan tal actividad.

La inscripción del proyecto y/o programa de vivienda de Interés prioritario e interés social ante El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, será prerrequisito para iniciar la ejecución de la obra.

ARTICULO 41.- DE LOS BIENES DEL INVITU. Para todos los efectos legales todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU", pasaran a ser de propiedad de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", que se crea por el presente acuerdo.

ARTICULO 42. – BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carácter de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

CONCEJO MUNICIPAL

TUNJA

"Responsabilidad, Eficacia y Transparencia"

Acuerdo Municipal No 0034 de 2009 "Por medio del cual se subroga el Acuerdo Municipal 012 de 2001 modificado por el Acuerdo Municipal 006 de 2003"

A las postulaciones estables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la clasificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda.

El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.

ARTICULO 43. SUBSIDIOS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO VIP. Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv), cuyos beneficiarios pueden ser objeto de subsidios complementarios otorgados por El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, ya sea en dinero y/o especie y dirigidos a familias de nivel 1,2 y 3 del Sisbén, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 44. SUBSIDIOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), cuyos beneficiarios pueden ser objeto de subsidios complementarios otorgados por El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, ya sea en dinero y/o especie y dirigidos a familias de nivel 3 y 4 del Sisbén, a afiliados a Cajas de Compensación y Fondo Nacional de Ahorro, de conformidad a las normas legales vigentes.

ARTICULO 45. El establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, deberá, actualizar, ajustar y reglamentar todos los instrumentos e instancias administrativas, legales, financieras y presupuestales a que haya lugar teniendo en cuenta lo preceptuado en el presente acuerdo.

ARTICULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, subroga el Acuerdo 0012 de 2 de Mayo de 2001, el 0006 de 10 febrero de 2003 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Tunja, a los 03 DIC 2009

JOSE MIGUEL GARAY BARRERA
Presidente

JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA
Secretario General

21

CONCEJO MUNICIPAL

TUNJA

"Responsabilidad, Eficacia y Transparencia"

Acuerdo Municipal No 0034 de 2009 "Por medio del cual se subroga el Acuerdo Municipal 012 de 2001 modificado por el Acuerdo Municipal 006 de 2003"

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICAMOS:

Que el Presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en días diferentes así: En Primer debate ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en reunión extraordinaria el día catorce (14) de septiembre del año dos mil nueve (2009) y ante la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Tunja, en sesiones ordinarias celebradas los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de noviembre del año dos mil nueve 2009. Actuando como ponente de la iniciativa el Concejal **JOSE MIGUEL GARAY BARRERA.**

JOSE MIGUEL GARAY BARRERA
Presidente

JEFFER IVÁN OCHOA SANGUÑA
Secretario General

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 0034 DE 2009
(03 de diciembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2001 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2003".

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2001 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2003", fue recibido en la Secretaría del Despacho de la Alcaldía Mayor de Tunja, el tres (03) de diciembre de 2009, procedente del Honorable Concejo municipal de la Ciudad. Oportunamente pasa al Despacho del Señor Alcalde, para que se sirva ordenar lo pertinente.

ANA MARÍA BARRERA DE ORTIZ
Secretaría Despacho Alcaldía Mayor de Tunja

ALCALDÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA
En Tunja, a tres (03) de diciembre de dos mil nueve (2009).

SANCIONADO

El presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2001 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2003", estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, queda en la fecha **SANCIONADO** y pasa al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal, (Ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82). PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO (0001) DE

(ENERO 01 DE 2016)

"Por el cual se realizan unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y las legales que le han sido conferidas en especial las señaladas en el literal d) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0481 de fecha 28 de Diciembre de 2015 fueron aceptadas las renuncias a los doctores: LINA CECILIA CHIQUILLO ORTIZ, "Secretaria Administrativa", AMANDA VILLAMIL ECHEVERRIA, "Secretaria Jurídica", LUZ MARCELA DÍAZ ACERO, "Secretaria de Hacienda", ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ, "Secretaria de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social", JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, "Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros", FERNANDO ALONSO TOVAR URICOECHEA, "Secretario de Control Interno Disciplinario", CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ ESTUPIÑAN "Secretario de Protección Social", NELSON RANGEL CRISPÍN, "Secretario de Tránsito y Transporte", PABLO ALEJANDRO SÁNCHEZ ESTUPIÑAN, "Secretario de Cultura y Turismo", VÍCTOR MANUEL LEGUÍZAMO DÍAZ, "Secretario de Educación", JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, "Secretario de Infraestructura", LUIS GERARDO ARIAS ROJAS, "Secretario de Desarrollo", NANCY ANDREA RAMÍREZ AGUDELO, "Jefe Oficina Asesora de Planeación", JOHN HENRY BARRERA CHAPARRO, "Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones", ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN, " Asesora del Sisben", GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNÁNDEZ, "Gerente de Ecovivienda", JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ, "Gerente IRDET", CARLOS ALBERTO CANARÍA CARDOZO, "Tesorero General", GLADYS MARLEN LARROTA IZARIZA, "Almacenista General" y JAIME FAIYETH RODRÍGUEZ RUÍZ, "Secretario de Gobierno", partir del 01 de enero de 2016.

Que mediante Decreto No. 0484 de fecha 29 de diciembre de 2015, le fue aceptada la renuncia a la doctora ELINA ULLOA SÁENZ, Titular de la Secretaría de Gobierno, a partir del 01 de enero de 2016; quien se encontraba en Licencia de Maternidad Posparto.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor ARMANDO GUERRERO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.643 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria Administrativa del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 2°. Nombrar al doctor FABIO ARMANDO MARTÍNEZ VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.585 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al doctor RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.718 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 4°. Nombrar al doctor RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.624 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 5°. Nombrar a la doctora JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.422 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 6°. Nombrar al doctor OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.156 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Protección Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 7°. Nombrar a la doctora LINA CECILIA CHIQUILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.798 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 8°. Nombrar al ingeniero GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.266 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Desarrollo del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 9°. Nombrar al doctor VÍCTOR MANUEL LEGUÍZAMO DÍAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.796 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Educación del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 10°. Nombrar al doctor JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.943 en el empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06 de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 11°. Nombrar al doctor FELIX LEONARDO MORALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.612.380 en el empleo denominado TESORERO GENERAL, Código 201 Grado 17 de la Tesorería General.

ARTÍCULO 12°. Nombrar al doctor GILBERTO OTÁLORA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.721 en el empleo denominado GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TUNJA " IRDET".

ARTÍCULO 13°. Nombrar a la arquitecta VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.099 en el empleo denominado GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA; Código 050 Grado 09 de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA".

ARTÍCULO 14°. Nombrar al doctor MAYCOL ALEXANDER SEGURA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.026, en el empleo de DIRECTOR Código 050 Grado 09 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA "UMCITI

ARTÍCULO 15°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el citado empleo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja al primer (01) día del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016)

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de la Ciudad

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Soley de los Angeles Ortiz Quintero	Profesional Universitario 219-05	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular el cual se presenta para la firma.			

	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	**Código:** F01-PC03-PA05
	PROCEDIMIENTO: VINCULACION PERSONAL DE PLANTA, TEMPORAL Y SUPERNUMERARIO	**Versión:** 01
	FORMATO: ACTA DE POSESION	**Fecha:** 30/05/2015
		Página: 1 de 1

FOLIO No._____

ACTA DE POSESION

De JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO, en Tunja al PRIMER (01) día del mes de ENERO del año dos mil dieciséis (2016), se presentó en el despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA, el señor (a): JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO con el objeto de tomar posesión del cargo de: SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para que fue nombrado por Decreto No. 0001 de fecha 01 de Enero del 2016. El suscrito ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA, le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del D.A.F.P.: SI
b. Cédula de Ciudadanía No. 52.966.422 Expedida en Bogotá
c. Libreta Militar No. _____ de _____ clase, Expedida en _____
d. Certificado de Paz y Salvo No. 10463 de la Oficina de Impuestos Municipal.
e. Certificado Boletín Fiscal Contraloría General Código Verificación 751279342015
f. Certificado de Aptitud Física para el cargo expedido por el NA
g. Certificado Antecedentes y Requerimientos Judiciales: de fecha 15-12-2015
h. Otros: Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 78025469
i. Devengará un sueldo mensual de $ 7.052.072
j. Afiliación Pensión: COLFONDOS Afiliación Salud: CAFESALUD y Afiliación Cesantías: COLFONDOS
k. Certificado de Paz y Salvo de Tránsito No. _____ o del SIMIT No: 03-4494851

NOTA: Presentó los siguientes documentos: Diploma de Abogado otorgado por la Universidad Externado de Colombia. Tarjeta Profesional No. 151.930 Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 520814. Diploma como Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Nacional de Colombia. Diploma como Especialista en Contratación Estatal otorgado por la Universidad de la Sabana. Diploma como Magister en Derecho con Enfásis en Gobierno Municipal otorgado por la Universidad Externado de Colombia. Constancias Laborales Expedidas por Ayerbe Pino Abogado Consultores SAS, Salomon Constructores y Consultores SAS, Aguas y Aseo de Risaralda, Fiduprevisora , Alcaldía Municipal de Soacha y Esdinco Ltda.

En Constancia se firma la presente diligencia como aparece.

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
LA POSESIONADA

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

FORMULARIO PARA AFILIACIÓN DE TRABAJADORES

Comfaboy
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ
NIt. 891.800.213 - 8

Diligencie este Formulario para Afiliación de Trabajadores según lo explicado al respaldo del formulario.

Cra. 10 Nº. 16 - 81 • Tels.: 744 1515 - 744 1533

CIUDAD: Tunja | FECHA: Día 07 | Mes 01 | Año 2016 | Uso Exclusivo de Comfaboy: Código Empresa:

I. DATOS DEL EMPLEADOR:

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NIT. / C.C. / C.E.
Alcaldia Mayor De Tunja	891800846-1

II. DATOS DEL TRABAJADOR:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (X) C.C. / C.E. / T.I.
SALOMON	CHITO	JHOANA ANDREA	52966422

DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CIUDAD RESIDENCIA:	DEPARTAMENTO:	TELÉFONO FIJO:	NUMERO DE CELULAR:
Calle 30 N1 -14	TUNJA	Boyaca		3005302546

ESTADO CIVIL: (X) SOLTERO ( ) CASADO ( ) UNIÓN LIBRE ( ) SEPARADO ( ) VIUDO

CORREO ELECTRÓNICO: JHOANACHRECASALOMON@GMail.COM

CONTRATO: INDEFINIDO	TÉRMINO FIJO	POR TAREA	FECHA INGRESO: DÍA	MES	AÑO	FECHA TERMINACIÓN: DÍA	MES	AÑO	CIUDAD DONDE TRABAJA
( )	( )	( )	01	01	2016				

INGRESO MENSUAL ($):	HORAS LABORADAS MES:	ES VENDEDOR: SÍ ( ) NO ( )
710527.075	8 horas	

CÓMO DESEA QUE SE LE PAGUE LA CUOTA MONETARIA: TARJETA INTEGRAL DE SERVICIOS ( ) EN CUENTA DE AHORROS ( )

ESPECIFIQUE NÚMERO CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNAR CUOTA MONETARIA: AHORROS ( ) CORRIENTE ( ) NOMBRE DEL BANCO:

ESPECIFIQUE CIUDAD DE GIRO:

III. DATOS OTROS EMPLEADORES PARA LOS CUALES TRABAJA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	HORAS LABORADAS MES	CAJA DE COMPENSACIÓN POR LA CUAL RECIBE CUOTA MONETARIA	SALARIO MES

IV. DATOS EMPLEADOR O EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO ANTERIORMENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT:	FECHA RETIRO:

V. DATOS CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) ACTUAL

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C / C.E. / T.I.
DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
TRABAJA: ( ) SI ( ) NO	SI TRABAJA REGISTRE NOMBRE EMPRESA:	SALARIO MENSUAL:	CAJA DE COMPENSACIÓN A LA CUAL ESTÁ AFILIADA(O)
CONVIVE: ( ) SI ( ) NO			

VI. DATOS HIJOS, HERMANOS Y PADRES A CARGO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:	DOC. DE IDENTIDAD TIPO (C.C. / T.I. / C.E. / NUIP)	NUMERO	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO Día	Mes	Año	PARENTESCO HIJO	HIJASTRO	HERMANO	PADRE	GRADO ESCOLARIDAD (1°)	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN PADRE BIOLÓGICO DIFERENTE A TRABAJADOR (2°)

1° INDIQUE GRADO DE ESCOLARIDAD CON LAS SIGLAS: N (Ninguno), P (Primaria), B (Bachillerato), T (Técnico), PR (Profesional), O (Otro).
2° REGISTRE EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PADRE O MADRE BIOLÓGICO DE LOS HIJOS DIFERENTE AL TRABAJADOR QUE SE ESTÁ AFILIANDO.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los datos contenidos en este informe son exactos y pueden ser verificados.

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

Autorizo expresamente, de manera libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, identificada con el NIT 891.800.213-8, para recolectar

Supersubsidio

55

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0082 **DE**

(14 MAR 2018)

"Por medio de la cual se ordena la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las Torres I2 y J-2 del Proyecto Torres del Parque"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 51 de la Constitución política, Leyes 9 de 1979, 65 de 1993 y 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta, prescribe la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que *"el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que según el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 10 del Acto Legislativo 1 de 1999, se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, contempla el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, expone que: "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"

Que el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de protección así: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad*

públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala que toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, contempla el principio de precaución: "*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo*".

Que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de coordinación como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que la "*concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas*".

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad se refiere al "*reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando éstas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada*".

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "*situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de*

funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en General".

Que dada una declaratoria de calamidad pública, de desastre o emergencia en los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en caso de existir afectación en el sector de vivienda tanto a nivel urbano como rural, se deberá dar aplicación al capítulo VII de la misma Ley 157 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante Decreto No. 0059 del 28 de febrero de 2018, se realizó la declaratoria de Calamidad Publica en los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 del Proyecto Torres del Parque del municipio de Tunja y su zona de influencia.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. ***DE LA EVACUACIÓN.*** Se ordenará la evacuación de personas y bienes de toda clase, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a la administración municipal de Tunja y a lo recomendado por los señores Consejeros del CMGRD de Tunja; de los propietarios de los apartamentos de las torres I2 y J2 de la urbanización Torres del Parque de Tunja. Esta evacuación se dará hasta tanto se dé una solución a los residentes sobre su habitabilidad definitiva

Parágrafo 1°. En caso de que el inmueble se halle ocupado por personas no propietarias, cualquiera que sea el título de tenencia que aduzcan, se les advertirá sobre su obligación de evacuación, la cual es sin perjuicio de sus derechos y acciones en contra del propietario o propietarios que de forma contraria a sus obligaciones legales y contractuales les permitieron la tenencia del inmueble.

Parágrafo 2°. Cuando se den por superadas las condiciones que generaron la presente evacuación, por situaciones diferentes a las ya mencionadas, es decir se dé una conciliación o reparación; se dará por terminado el subsidio de arriendo temporal.

Artículo 2°. ***DE LA REUBICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.*** Se realizará la reubicación de los propietarios que demuestren serlo y habiten las torres I2 y J-2, asumiendo la Administración Municipal el pago del subsidio para que el propietario del inmueble desocupado cancele los costos de arriendo de la unidad habitacional que escoja hasta el tiempo que se requiera o en concordancia con el artículo 1 de la presente resolución. El canon de arrendamiento se estableció con un estudio de mercado realizado por la Administración Municipal, sin que en ningún caso supere la suma de $624.720 incluidos descuentos municipales para el año 2018 si se aplicara.

Parágrafo 1°. El costo de servicio de mudanza será asumido igualmente por la Administración Municipal, el cual será contratado de ida y de regreso a donde se estipule.

Parágrafo 2°. La vivienda a ubicar por parte de los propietarios para ser tomado en arriendo puede estar ubicada en cualquier estrato, cumpliendo con los cánones de arriendo establecidos

Parágrafo 3°. El aumento del canon de arriendo se define según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 0064 de fecha 27 de febrero de 2018: "***ARTÍCULO 6. MONTO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.*** *El valor mensual del subsidio de arrendamiento temporal será establecido según los estudios de mercado que se realicen para cada caso, valor que se actualizará cada año fiscal mediante acto administrativo expedido por el Administrador del subsidio, de acuerdo con el IPC. El acto administrativo por el cual se actualice el valor del subsidio, deberá ser expedido dentro de los primeros treinta (30) días del año; a menos que al final de dicho plazo no se haya determinado el valor del IPC; en cuyo caso, el valor del subsidio deberá ser fijado dentro de los diez (10) días siguientes"*

Artículo 3°. ***PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.*** La Administración Municipal otorgará a cada beneficiario un subsidio de servicios públicos por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** ($52.000,00) para el año 2018; los cuales estarán sometidos a un incremento concordante al establecido para el pago de canon de arrendamiento con base en lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 0064 de fecha 27 de febrero de 2018.

Parágrafo 1°. Mientras dure la evacuación preventiva, será solicitada la suspensión de la prestación de servicios públicos esenciales (agua, luz y gas natural) sin perjuicio de cobros adicionales a los propietarios. Salvo los cobros pre existentes a la orden de evacuación.

Artículo 4°. ARRENDADORES. Se permite ser arrendador de los inmuebles a personas naturales o jurídicas siempre y cuando cumplan con las condiciones requeridas para la suscripción del contrato de arriendo que estipule la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros la cual es la encargada de la verificación de las condiciones en que se celebren los contratos entre los propietarios de los inmuebles evacuados en calidad de arrendatarios y su correspondiente arrendador.

Parágrafo 1°: Se permitirá el arriendo entre familiares siempre y cuando el espacio arrendado cumpla con las condiciones mínimas originales de las familias y sean espacios independientes y seguros.

Artículo 5°. DE LA ENTREGA DE LOS APARTAMENTOS. Se realizará en cada una de las unidades habitacionales un acta de vecindad con su respectivo registro fotográfico, el cual se llevará a cabo el día de la mudanza en presencia del propietario para que se haga entrega a ECOVIVIENDA. El inmueble se dejará totalmente desocupado. En ningún caso se responde por bienes muebles u objetos supuestamente olvidados en los inmuebles desocupados y no reportados.

Parágrafo: La guarda y custodia del inmueble estará a cargo de ECOVIVIENDA, y se entregarán, por parte de cada propietario, las llaves de acceso a su inmueble a la Gerencia de Ecovivienda.

Artículo 6°. DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El rubro presupuestal que respalda lo recursos destinados es el 2.1.1.08.03.12.01.01 'Financiación y /o Cofinanciación Proyectos de prevención y atención de desastres, calamidades públicas y emergencias'.

Artículo 7°. ***TÉRMINO DE EVACUACIÓN.*** El tiempo máximo de evacuación será de 20 días calendario a partir de la notificación de la presente resolución a cada uno de los propietarios de las viviendas que comprenden las Torres I2 y J-2 de la Urbanización Torres del Parque.

Artículo 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja, a los 14 MAR 2018

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Ing. Jenny Lucía López Vanegas - Funcionaria CMGRD Tunja

Revisó: Ing. Cesar David López Arenas. Secretario de Infraestructura

Revisó: Dr. German Parra García. Asesor Jurídico Externo

58

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0059 **DE**

(27 FEB 2018)

"Por el cual se declara una Calamidad Publica en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde del Municipio de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé: "*...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que con fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 93 de la ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el día 23 de febrero de 2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo Nº 2 cuyo objeto es ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA, Y DISEÑO DE INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA entrego a la interventoría y a ECOVIVIENDA la notificación del estado de los bloques del Proyecto Torres del Parque específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública, y con el debido sustento fáctico y sugiere "comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques. Para el caso de las 16 torres restantes se está trabajando en el estudio de la mejor propuesta de reforzamiento"

Que ante la alta posibilidad de un desastre o calamidad pública, con el debido sustento fáctico dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo Nº 2, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del día 23 de febrero de 2018 se recomendó al señor Alcalde dar inicio al proceso de evacuación de las Torres J2 e I2 ya que las mismas se encuentran habitadas y por lo mismo se hace necesario establecer las rutas de atención, tratándose de una emergencia de grandes proporciones en cuanto a las pérdidas que podrían sufrir los habitantes de las torres indicadas. La administración municipal, establecerá los consecuentes planes de acción para afrontar la atención integral, rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 165 del 07 de mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2018, una vez rendido el informe por parte de la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia y de Ecovivienda; recomendó al señor alcalde decretar la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Tunja.

Que el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **"llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."**

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de protección así: **"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y l salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".**

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala que **"Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, contempla el principio de precaución: **"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo".**

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 expresa que **"Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."**

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° numeral 5° define calamidad pública así: ***"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"***.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: **"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".**

De igual manera, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define, **"para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".**

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 define los **"Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:**

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, por lo anterior, con el propósito de brindar toda la atención ante el riesgo, la situación de emergencia y para garantizar la vida, la integridad, los bienes y derechos de las personas, se debe dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres contemplado en Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Que los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastres o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar la situación de Calamidad Publica en los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 del Proyecto de vivienda Torres del Parque del municipio de Tunja y su zona de influencia, tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto según informe del estudio técnico realizado dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del del contrato interadministrativo Nº 2, a partir del día 28 de febrero de 2018 y hasta por el término de seis (06) meses, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que retorna a la normalidad.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2°. El Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia superior de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal e integrantes del CMGRD de Tunja, están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

Artículo 3°. La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Tunja.

Artículo 4°. Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 6°. Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Tunja y la mitigación de sus efectos.

PARÁGRAFO: De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para ejecutar el plan de acción especifico, evitar la extensión de los efectos de la emergencia y el pronto retorno a la normalidad.

Artículo 7°. Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Municipio, el Señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

Artículo 8°. Hacen parte integral del presente decreto, las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizado el 26 de febrero de 2018, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a la emergencia.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los 27 FEB 2018

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cesar David López, Secretario de Infraestructura
Jenny Lucía López, Profesional externo – Secretaría de Infraestructura

Revisó: Dr. German Parra-Asesor Jurídico

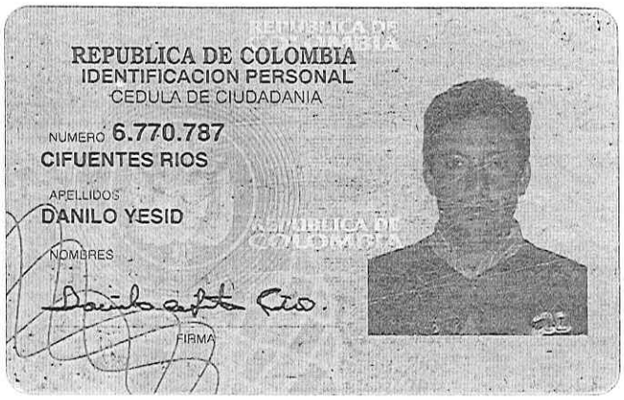

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.770.787
CIFUENTES RIOS

APELLIDOS
DANILO YESID

NOMBRES

FIRMA

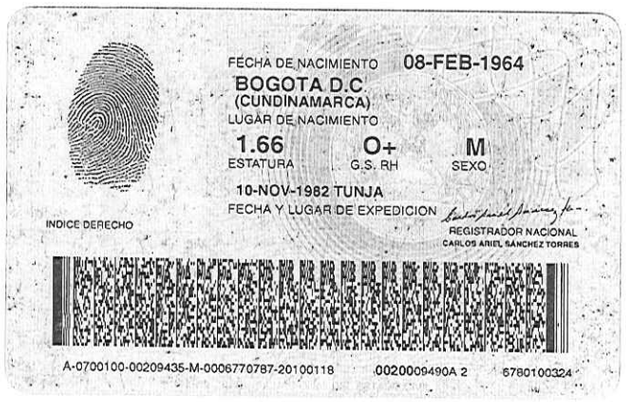

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1964
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

10-NOV-1982 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0700100-00209435-M-0006770787-20100118 0020009490A 2 6780100324

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.664.311

DIAZ GONZALEZ

APELLIDOS

DEYANIRA

NOMBRES

Deyanira Diaz Gonzalez

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1967

PAIPA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

01-ABR-1987 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0732800-00250021-F-0046664311-20100813 0023424147A 1 30090436

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.049.654.165
CIFUENTES DIAZ
APELLIDOS
DAVID LEONARDO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1998
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
25-JUL-2016 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
P:0700100-00849534-M-1049654165-20100917 0051272282A 1 45820694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.640.429
CIFUENTES DIAZ
APELLIDOS
LAURA VIVIANA
NOMBRES

Laura Viviana Cifuentes D
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1994
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-ENE-2013 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0700100-00432239-F-1049640429-20130422 0032765369A 1 38044042

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaría 2ª Círculo de tunja

6133663

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6133663

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría [ ] Notaría [2] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** D 6 N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

------- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA ---

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

------- COLOMBIA - BOYACÁ - PAIPA ---

Fecha de celebración			Clase de matrimonio	
Año 2 0 0 1	Mes A B R	Día 1 1	Civil [ ]	Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa X	Escritura de protocolización	L001F089N177	PARROQUIA DEL BEATO FRAY ARTURO AYALA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

------- CIFUENTES RIOS DANILO YESID ---

Documento de identificación (Clase y número)

------- CC 6.770.787 ---

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

------- DIAZ GONZALEZ DEYANIRA ---

Documento de identificación (Clase y número)

------- CC 46.664.311 ---

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

------- CIFUENTES RIOS DANILO YESID ---

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
------- CC 6.770.787 -------------------	Danilo Cifuentes Rios

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes O C T Día 1 2	CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

12 OCT 2018

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaría 1ª 65

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL — Tunja - Boyacá

NUIP 10500 93511

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41284502

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 1 3 01

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA - - - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CIFUENTES	DIAZ

Nombre(s): MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes 04 Día 08	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	50247377-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DIAZ GONZALEZ DEYANIRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 46.664.311 DUITAMA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES RIOS DANILO YESID

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.770.787 TUNJA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES RIOS DANILO YESID

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 6.770.787 TUNJA	Danilo Cifuentes Ríos - 6.770.787 Tja

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes 05 Día 12	HERNAN A. OLANO CORREA Nombre y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA — HERNAN A. OLANO CORREA NOTARIO — NOTARIA PRIMERA TUNJA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
10 AGO 2015
HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ
NOTARIO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

17058570

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 94-12-10 (2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA PRIMERA — (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: TUNJA BOYACA — (5) Código: 1301

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: CIFUENTES — (7) Segundo apellido: DIAZ — (8) Nombres: LAURA VIVIANA

SEXO — (9) Masculino o Femenino: FEMENINO — (10) Masculino [ ] Femenino [XXXX]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 10 — (12) Mes: DICIEMBRE — (13) Año: 1994

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA — (15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA — (16) Municipio: TUNJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DE URGENCIAS DE TUNJA — (18) Hora: 9.10a.m

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: I. LONGEBEA — (21) No. licencia: 755

MADRE — (22) Apellidos (de soltera): DIAZ GONZALEZ — (23) Nombres: DEYANIRA — (24) Edad actual: 27

(25) Identificación (clase y número): C.C.#. 46.664.311 DE DUITAMA — (26) Nacionalidad: COLOMBIANA — (27) Profesión u oficio: HGAR

PADRE — (28) Apellidos: CIFUENTES RIOS — (29) Nombres: DANILO YESID — (30) Edad actual: 30

(31) Identificación (clase y número): C.C.#. 6.770.787 DE TUNJA — (32) Nacionalidad: COLOMBIANA — (33) Profesión u oficio: TRANSPORTADOR

DENUNCIANTE — (34) Identificación (clase y número): C.C.#. 6.770.787 DE TUNJA — (35) Firma (autógrafa): Danilo Cifuentes Rios

(36) Dirección postal y municipio: diagon. 58 No. 3 - 36 Tunja — (37) Nombre: DANILO YESID CIFUENTES RIOS

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): --------- -------- — (39) Firma (autógrafa): ---------- ---------

(40) Domicilio (Municipio): ---------- --------- — (41) Nombre: -------- ---- ----

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): ---------- --------- — (43) Firma (autógrafa): --------- ----------

(44) Domicilio (Municipio): ========== ========== — (45) Nombre: ========== ==========

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día: 10 — (47) Mes: ENERO — (48) Año: 1995

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA — TUNJA

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
Es fiel y auténtica copia tomada de su original, la que se expide en Tunja a.
16 SET. 1998
FANNY LUCIA OLANO CORREA
SECRETARIA GENERAL
Dto. No. 1534 de 1989

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

3

0105

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	CONSTANCIA DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 45 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° SIAF: 38514 (2018-181) 28 de noviembre de 2018

Convocante (s): **DANILO YESID CIFUENTES RIOS, DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, MARIANA CIFUENTES DIAZ, LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ**

Convocado (s): **MUNICIPIO DE TUNJA y ECOVIVIENDA**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 45 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante **DANILO YESID CIFUENTES RIOS, DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, MARIANA CIFUENTES DIAZ, LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ** presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 28 de noviembre de 2018, convocando a: **MUNICIPIO DE TUNJA y ECOVIVIENDA**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: ***PRETENSIONES:***

PRIMERA: Que se declare al MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVIENDA, responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis poderdantes DANILO YESID CIFUENTES RIOS y DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en Tunja, y a su hija menor MARIANA CIFUENTES DIAZ, LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en Tunja, quienes actúan en nombre propio, como consecuencia de la orden de las fallas estructurales que presenta el apartamento de mis poderdantes, ubicado en el proyecto Torres del Parque, derivados de los problemas constructivos del mismo.

SEGUNDA: Que se condene al MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVIENDA a reconocer y pagar los perjuicios causados a mis poderdantes, como consecuencia de los fallos estructurales que presenta el apartamento descrito en el acápite de hechos, correspondiente al proyecto de vivienda Torres del Parque, por la depreciación en el valor del mismo, así:

- Perjuicios materiales: Lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta el dictamen de perito experto; pero específicamente el valor de la depreciación del apartamento, debidamente actualizado para el señor DANILO YESID CIFUENTES RIOS.

---

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

- Perjuicios morales: El equivalente a (100) cien SMLMV para cada uno de mis poderdantes por el dolor moral sufrido como consecuencia de los problemas estructurales y constructivos, que presenta el apartamento descrito en el capítulo de hechos perteneciente al proyecto de vivienda Torres del Parque, que determinan la imposibilidad de tener una vivienda digna.

TERCERA: Que las sumas reconocidas a mis poderdantes, sean actualizadas teniendo en cuenta la variación del I.P.C, en el país, entre la fecha en que se hicieron exigibles y la de ejecutoria de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.

CUARTA: Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

QUINTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

3. El día de la audiencia el 15 de febrero de 2019, no se hizo presente el apoderado de la parte convocante, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que el apoderado justificara su no comparecencia, este Despacho, mediante Auto N° 066 del 21 de febrero de 2019, consideró que no existía ánimo conciliatorio de la parte convocante, y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

LUIS ARTURO HERRERA HERRERA
Procurador 45 Judicial II para Asuntos Administrativos